

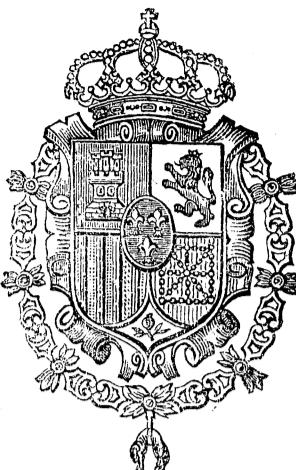
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Oficina, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce fiestas de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Precio: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }	Por tres meses..... 20
BALÉARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correo para realizarlo.

## Imperante.

Se advierte a los señores suscriptores no realizar el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANDES

## Depósito Hidrográfico.

GRUPO 96.—29 NOVIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos del Norte.

BOYA DE CAMPAÑA EN LA PUNTA SWALL (RADA HAMPTON)

(Notice to Mariners, núm. 117. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 1.324.—La boyá de campana, pintada de negro, de punta Swall, que había desaparecido (Aviso núm. 57/798 de 1894), se ha reemplazado el 19 de Septiembre último por otra colocada en 9 metros de agua á 1,5 milla al N. de la punta mencionada y á 10 metros al NE. de la boyá plana número 3 que marca el bajo de la misma punta, al lado SE. de la rada de Hampton y en la parte E. de la entrada del río Elizabeth.

Situación aproximada: 36° 58' 20" N. por 70° 8' W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

NUEVO FARO DE WOLF TRAP SPIT Y RETIRADA DEL FARO FLOTANTE (BAHÍA DE CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 43/954. Washington, 1894.)

Núm. 1.325.—La luz de Wolf Trap Spit (Aviso núm. 74/1.029 de 1894), se encendió el 20 de Septiembre último y se ha retirado el faro flotante núm. 46 fondeado al E. del mismo banco.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 166.

BOYA DE CAMPAÑA AL W. DEL BANCO BISHOP ROCK, EN LA BAHÍA DE NARRAGANSETT

(Notice to Mariners, núm. 129. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 1.326.—La boyá plana que estaba fondeada al lado W. del banco Bishop Rock, cerca de la punta Coddington, en el paso E. de la bahía Narragansett, se ha reemplazado por una boyá de campana, pintada de rojo, y con el número 10.

Carta núm. 586 de la sección IX.

SUPRESIÓN DE LA LUZ DE BRISTOL FERRY, EN LA BAHÍA DE NARRAGANSETT

(Notice to Mariners, núm. 126. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 1.327.—La luz de Bristol Ferry, en la bahía de Narragansett, debe haberse suprimido desde el 31 de Octubre próximo pasado.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 126.

SUPRESIÓN DE LA LUZ DE SANDS POINT, SOUND LONG ISLAND

(Notice to Mariners, núm. 127. Light-House Board, Washington, 1894.)

Núm. 1.328.—La luz de Sands Point, que estaba instalada en el extremo NE. de Manhasset Neck, al lado N. de Long Island, debe haberse apagado desde el 31 de Octubre próximo pasado para no volverse á encender.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 138.

## Terranova.

## ROCA EN LA BAHÍA BLANCA

(Notice to Mariners núm. 575. London, 1894.)

Núm. 1.329.—El Jefe de la escuadra de Terranova, participa que á una milla al W. de la bahía Blanca y dentro del límite de los fondos de 18 metros, hay una roca de dos cables de extensión, sobre la cual el Comandante del Cleopatra ha encontrado como fondo mínimo 9 metros, si bien los pescadores dicen que los hay menores.

Esta roca, llamada Roca Dashers, se encuentra á 3,4 millas al N. 27° E. de la punta N. de la ensenada de los Franceses y al S. 55° E. del Cap Coney (Cabo de Bras de Lapin en las cartas francesas).

En tiempos malos rompe la mar sobre la indicada roca. Situación aproximada: 49° 57' N. por 50° 29' W.

Carta núm. 137 de la sección XI.

## MAR BALTIKO

## Suecia.

TRASLACIÓN DE LA VALIZA DE MAKLAPPEN Y RETIRADA DE LA QUE ESTÁ CERCA DE FALSTERBO

(Avis aux Navigateurs, núm. 219/1.261. Paris, 1894.)

Núm. 1.330.—La valiza del islote de Mäklappen se ha trasladado á la parte W. del mismo y se suprimirá muy pronto la que está situada en tierra firme al E. del faro de Falsterbo.

Carta núm. 229 de la sección I.

## CAMBIO DEL CRÁCTER DE LA LUZ DE STORA KOPPARHOLM

(Avis aux Navigateurs, núm. 291/1.263. Paris, 1894.)

Núm. 1.331.—La luz de Stora Kopparholm, que era alternativamente blanca y roja, es en la actualidad de ocultaciones, presentándose verde sobre Svanfjord, entre el S. 63° W. y el S. 70° W., y blanco en las otras direcciones.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

## Kattegat (Dinamarca).

## LUZ DE UDBYHÖI

(Avis aux Navigateurs, núm. 209/1.205. Paris, 1894.)

Núm. 1.332.—El 22 de Octubre próximo pasado se habrá encendido la luz de Udbyhöi (Aviso 60/825 de 1894) sobre el tejado de una construcción blanca, presentándose: fija verde, desde el N. 14° E. al N. 48° E.; fija blanca, desde el N. 48° E. al N. 52° E.; roja, con un destello cada doce segundos desde el N. 52° E. al N. 74° E.; blanca, con dos destellos cada doce segundos, desde el N. 74° E. al S. 83° E.; fija blanca, desde el S. 83° E. al S. 81° E., y fija roja, desde el S. 81° E. al S. 69 E.

Los destellos rojos tendrán una duración de cuatro segundos y estarán separados por períodos de oscuridad de ocho segundos; los destellos blancos se sucederán de la manera siguiente: destello, un segundo y medio; oscuridad, un segundo y medio; destello, un segundo y medio, y oscuridad, siete y medio segundos.

Altura de la luz, 34'4 metros. El alcance será de 20 millas para la luz blanca, 18 para la roja y 14 para la verde.

El aparato de iluminación es dióptrico, de segundo orden. Situación dada: 56° 35' 25" N. por 16° 31' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 78.

## Alemania.

## LUZ TEMPORAL PARA LOS PESCADORES DE HELEA.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.487. Berlin, 1894.)

Núm. 1.333.—Para facilitar la entrada de los buques de la pesca del salmón en el puerto de Helea, se autoriza á los pescadores para encender una luz fija blanca á 2 metros sobre el agua en el extremo E. del puerto de los pescadores.

Esta luz, que no tiene utilidad para la navegación, se encenderá sólo cuando salgan los pescadores, apagándose á su entrada ó regreso.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 140.

## MAR DEL NORTE

## Inglaterra (Costa E.)

## RESTOS DE BUQUE DELANTE DE HOPE BAY (SOUTH FORELAND)

(Notice to Mariners, núm. 43. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 1.334.—A 40 metros al E. de los restos del vapor Bellcairn, sumergido á 2 1/2 cables de la costa de Hope Bay, en el N. del South Foreland, se ha fondeado una boyá verde con la inscripción Wreck.

Los dos palos del baque emergen y la chimenea se cubre en pleamar. La boyá está fondeada en 10 metros de agua en baja mar y á 2,1 millas al N. 40° E. de la luz inferior de South Foreland.

Durante la noche, y mientras no se coloca un buque indi-

cador, se señalan los restos con una luz en cada palo. Dichos restos se harán desaparecer lo más pronto posible.

Carta núm. 217 de la sección II.

## Alemania.

## SITUACIÓN DE LA VALIZA DE REFUGIO DEL MENSNER OLD OOG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 44/2.487. Berlin, 1894.)

Núm. 1.335.—La nueva valiza de refugio levantada en Mensner Old Oog (Avíos números 64/899 y 82/1.134 de 1894) está situada en 53° 46' 15" N. por 14° 13' 45" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

## OCÉANO INDICO

## Isla de Mayota.

## ARRECIFE EN EL CANAL INTERIOR DEL NE.

(Avis aux Navigateurs, núm. 218/1.258. Paris, 1894.)

Núm. 1.336.—Según el Capitán de navío Bienamé, Jefe de la División naval del Océano Indico, el vapor Petró, tocó en un arrecife del canal interior del N.E. de Mayota, situado en 12° 41' 30" S. por 51° 27' 45" E., y se notifica a los navegantes que pasen por dicho canal lo peligroso que es separarse de las enfilaciones señaladas en las cartas francesas. Carta núm. 43 de la sección I.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Islas del Japón.—Nippon (Golfo e Tokio).

AVISO A LOS BUQUES QUE ENTREN ó SALGAN EN EL GOLFO DE TOKIO

(Avis aux Navigateurs, núm. 210/1.212 Paris, 1894.)

Núm. 1.337.—Según comunicación transmitida por el Contraalmirante Dupuis, Jefe de la División naval del Extremo Oriente, los buques que naveguen por el golfo de Tokio para dirigirse á Yokohama y los que vengan de este puerto para salir del golfo, deberán parar los primeros, antes de llegar á la línea que une Ysellama (colina, de 98 metros al S. del puerto de Uraga) con la punta Kékubohana (punta situada al S. de la villa de Okubo, provincia de Awa), y los segundos, poco antes de llegar á la prolongación de la línea que va desde Cabo Tadozaki (punta situada á 1 1/4 milla al S. de la punta E. de Yekeska) al extremo N. del islote Sarushima, con objeto de hacer las señales que se indicarán y pedir práctico.

(a) Los buques de vapor darán tres silbidos prolongados e izarán la bandera M del Código internacional de señales.

(b) Los buques de vela se pondrán al pase e izarán la bandera M del Código internacional de señales.

Las embarcaciones que llevan prácticos Oficiales de la Marina imperial, se reconocerán por la bandera N del Código internacional que llevarán en el palo mayor.

Carta núm. 617 de la sección VI.

## BAJOS EN LAS PROXIMIDADES DE NAGASAKI

(Notice to Mariners, núm. 550. London, 1894.)

Núm. 1.338.—Según un plano japonés muy reciente, se ha descubierto un bajo de 5 metros á 1,6 millas al S. 33° E. del extremo NE. de Takushima.

Situación aproximada: 32° 38' 50" N. por 135° 53' 40" E.

Carta núm. 617 de la sección VI.

## BANCOS AL W. Y S. DE LOS ARRECIFES SARACEN

(Notice to Mariners, núm. 550. London, 1894.)

Núm. 1.339.—El Gobierno japonés da cuenta de la existencia de los bancos siguientes al W. y S. de los arrecifes Saracen:

## MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				
	1892	1893	1894	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894		
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, materiales, cristalería y productos cerámicos.</b>														
1 Mármoles, jaspe, etc., en trozos	21.700	9.151	5.756.069	2.205.618	3.802.956	33.952	1.953	84.540	518.046	206.606	342.367			
2 — cortados en cualquier forma.	12.158	15.855	6.511.898	99.524	87.480	1.702	1.281	2.220	880.306	13.933	11.270			
3 — Las demás piedras y tierras.	6.237.642	8.348.692	7.227.877	74.241.701	72.990.987	280.694	3.350.768	3.350.768	3.712.086	3.649.549	3.649.549			
4 Carbón mineral.	15.373	84.063	1.390.829	1.302.544	4.000.044	417.435	4.178.753	37.552.356	36.471.232	39.031.789	39.031.789			
5 — cok.	16.485	41.109	17.974	142.000	189.532	445.058	1.151.052	5.030.262	5.362.558	5.362.558	5.362.558			
6 Alquitranes, bresas, astillatos, etc.	1.486.364	677.083	2.335.448	22.480.761	28.700.067	25.330.063	148.636	67.708	2.249.075	2.870.004	2.533.007			
7 Petróleos brutos.	5.471.943	3.391.664	3.541.463	36.839.948	35.620.266	984.950	508.750	531.219	6.630.590	5.643.427	5.052.754			
8 Otros aceites minerales brutos.	51.062	63.200	91.436	3.224.622	75.149	9.731	9.480	12.279	165.586	483.693	111.799			
9 Oleoalitas, vaselinas, etc.	430.358	171.419	764.100	3.883.256	2.767.841	4.144.076	77.484	25.713	114.615	698.992	415.176	621.609		
10 Petróleos rectificados.	4.144	4.020	11.212	690.320	165.267	56.983	828	724	2.018	138.003	18.949	10.256		
11 Otros aceites minerales rectificados.	165	13	11.946	16.254	43.650	33	>	2	2.388	2.926	22.755	8.266		
12 Benina, gasolina, etc.	1.898	3.326	10.233	69.856	126.429	367	599	1.842	13.971	12.981	22.755			
13 Vidrio hueco, común u ordinario.	160.737	280.217	294.457	3.990.539	2.700.824	48.221	84.065	88.057	1.197.160	837.246	1.110.718			
14 Cristal y el vidrio que le imita.	25.939	51.939	67.381	1.020.223	581.199	600.169	44.096	88.286	114.548	1.734.382	995.371	1.020.288		
15 Vidrio y cristal plano.	65.392	66.221	52.318	1.068.927	1.232.229	1.404.456	52.314	76.977	41.854	1.287.140	985.783	1.123.564		
16 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.	278.050	1.014.219	301.255	25.689.304	5.938.053	7.567.379	19.463	50.711	15.063	296.403	378.369	531.976		
17 Laza de federal y el barro fino.	18.765	36.379	50.770	516.485	449.713	307.569	27.209	52.750	73.617	792.403	652.084	697.372		
18 Porcelana.	22.393	22.300	391.106	41.912	406.625	278.949	55.983	55.750	104.780	977.766	1.016.558	1.016.558		
19 TOTAL DE LA CLASE.	>	>	>	>	>	>	6.290.785	4.947.008	6.464.188	63.803.479	59.677.860	61.883.828		
<b>CLASE II.—Metáles y sus masas/aceras.</b>														
20 Hierro fundido en lingotes y el viejo.	3.289.762	1.348.198	25.721.559	18.413.152	23.813.226	27.870	280.283	94.373	1.800.515	1.288.922	1.677.022			
21 — en columnas y tubos desde 10 milímetros.	119.001	1.736.747	3.311.884	2.370.647	4.063.449	50.419	17.850	110.512	496.581	355.576	608.016			
22 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.	59.078	52.210	2.448.533	966.687	1.278.918	11.836	10.442	33.921	490.318	355.782	191.168			
23 Manufacturas ordinarias.	186.127	125.609	141.419	2.600.714	1.631.135	1.709.355	44.670	30.146	33.940	624.171	391.473	415.441		
24 en manufacturas finas.	65.814	67.915	843.657	14.738.147	14.803.027	645.247	35.517	48.825	24.998	671.997	499.305	407.861		
25 forjado Y acero en barras-carretones.	233.105	104.865	188.473	4.794.156	2.902.350	3.996.891	28.164	13.632	10.975	2.210.786	613.364	871.220		
26 dichos en barras de todas clases.	166.439	124.439	47.301	9.236	49.231	554.201	300.535	33.111	6.465	33.773	549.844	759.406		
27 (a) en arcos y ruedas desde 100 kilogramos.	8.949	28.907	10.894	1.456.029	1.456.029	1.456.029	1.611	4.336	15.904	281.296	93.779	200.520		
28 en ruedas hasta 100 kilogramos, etc.	1.105	13.193	10.894	131.497	140.344	442	5.277	4.957	45.870	30.386	45.870	60.133		
29 en ejes acodados y cigüeñales.	5.039	7.917	30.442	50.637	10.321	98.985	1.713	22.222	35.000	7.532	7.532	72.255		
30 en chapas desde 3 milímetros de grueso.	65.458	192.619	229.980	2.807.832	2.807.832	2.987.602	130.918	36.597	43.696	866.962	533.488	607.459		
31 en placas pulidas Y onduladas.	12.418	12.741	318.695	2.613.553	2.613.553	2.665.460	26.768	59.447	79.678	695.326	650.265	649.610		
32 en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	144.471	171.253	1.177.213	4.179.854	4.179.854	4.179.854	4.967	4.967	4.967	51.035	105.668	116.204		
33 en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.	106.991	74.713	5.353	2.351.983	2.351.983	2.351.983	2.987.602	2.987.602	2.987.602	10.045	20.621	29.182		
34 en placas pulidas Y onduladas.	152.614	114.161	120.129	1.457.248	1.457.248	1.457.248	1.457.248	21.313	21.313	77.035	441.239	1.018.384		
35 en piezas en bruto desde 25 kilogramos.	41	87.261	62.694	1.415.027	1.415.027	1.415.027	1.415.027	18.002	35.276	21.315	1.149.320	724.752	759.234	
36 en ejeles, placas de unión, etc.	12.418	112.698	5.388	139.862	301.986	392.019	4.967	39.465	39.465	1.289.841	505.664	535.958		
37 en ejes acodados y cigüeñales.	6.041	9.224	20.049	41.234	10.321	98.985	1.713	30.20	4.612	10.045	20.621	1.018.384		
38 en chapas desde 3 milímetros y los flejes.	103.964	144.471	171.253	1.177.213	1.568.963	2.023.082	2.987.602	2.987.602	2.987.602	77.035	342.935	60.339		
39 en placas pulidas Y onduladas.	106.991	74.713	120.129	1.457.248	1.457.248	1.457.248	1.457.248							

89	Los dientes aceites vegetales.....	183.961	
90	Palos tintores y cortezas curtientes.....	206.078	140.925
91	Sinientes oleaginosas.....	5.039.840	225.225
92	Los dientes productos vegetales.....	2.796.831	6.638.932
93	Añil y cochinchilla.....	254.027	1.749.632
94	Extractos tintóreos.....	2.017.047	1.750.588
95	Barnices.....	2.111.272	1.762.397
96	Colores en polvo ó en terrón.	2.012.266	1.762.397
97	— preparados y las tintas.....	168.013	1.762.397
98	— artificiales, grancina y mezclas.	124.295	1.762.397
99	Ácidos muriáticos, nítrico y sulfúrico.....	65.452	651.728
100	Alcaloïdes y sus sales.....	80.745	655.353
101	Alumbre.....	105.513	659.548
102	Azufre.....	105.940	807.701
103	Carbonatos alcalinos.....	105.916	838.354
104	Cloruro de cal.....	105.700	838.354
105	— de potasio, sulfato de soda, etc.	105.700	838.354
106	Colas y albumina.....	105.513	838.354
107	Fosforo.....	105.513	838.354
108	Nitrato de potasa.....	105.513	838.354
109	— de soda.....	105.513	838.354
110	Productos farmacéuticos.....	105.513	838.354
111	— químicos no expresados.....	105.513	838.354
112	Almidón.....	105.513	838.354
113	Péculas de uso industrial, etc.	105.513	838.354
114	Parafina, estearina, etc., en masas.....	105.513	838.354
115	— dichas labradas.....	105.513	838.354
116	Perfumería y esencias.....	105.513	838.354
117	TOTAL DE LA CLASE.....	105.513	838.354
129	Kilogramos.		
130	Algodón en rama.....	1.164.452	
131	— hilado, hasta el núm. 35.....	1.660.529	
132	— dicho, desde el núm. 36.....	20.075	
133	— torcido á 3 ó más cabos.....	10.595	
134	Tejidos turpidos, etc., hasta 25 hilos.....	43.574	
135	— dichos, desde 26 hilos.....	10.139	
136	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	13.732	
137	— dichos, desde 26 hilos.....	270.903	
138	— diáfanos, como muselinas, etc.....	185.826	
139	Acolchados y piqués.....	140.685	
140	Panas, reñuelos y tejidos dobles.....	618.184	
141	Tules, etc.....	103.529	
142	Puntillas, excepto las de crochet.....	3.403	
143	Tejidos de punto de crochet, etc.....	3.649	
144	— dichos de media en pieza, etc.....	9.059	
	TOTAL DE LA CLASE.....	12.500	
145	Kilogramos.		
146	Oñamo en rama y rastrillado.....	3.698.261	
147	Lino en idem id., abacá, pita, etc., en rama.....	1.660.529	
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	20.075	
149	— de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	10.139	
150	Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	229.442	
151	— idem de 11 á 24.....	16.567	
152	— idem de 25 en adelante.....	229.442	
153	— idem cruzados ó labrados.....	1.706.724	
154	Encajes.....	1.706.724	
155	Tejidos de punto.....	208.001	
156	— de yute, abacá, etc., llanos.....	1.706.724	
157	— idem, cruzados ó labrados.....	1.706.724	
158	Alfombras de las materias expresadas.....	1.706.724	
159	TOTAL DE LA CLASE.....	12.500	
160	Kilogramos.		
161	Cerdas, crines y pelos en rama.....	210.226	
162	Lana suicia.....	21.361	
163	— lavada.....	1.076	
164	— reinaida ó cardada en crudo.....	52.023	
165	— dicha temida.....	6.794	
166	Estambre en bruto ó con aceite.....	751	
167	— limpio ó blanqueado.....	2.067	
168	Teñido.....	1.671	
169	Alfombras con ó sin mezcla.....	11.103	
170	Fiellos idem id.....	2.132	
171	Mantas idem id.....	2.132	

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS

## NOMENCLATURA

	1892	1893	1894	1892	1893	1894	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.
Kilogramos..											
Paños de lana pura.....	6.779	20.454	14.299	84.350	89.728	117.064	339.064	4.645.276	1.398.042	1.472.188	
— con urdimbre de algodón.....	4.07	537	421	60.692	1.671	3.929	5.155	557.678	33.580	16.170	
Tejidos de punto.....	3.565	21.572	12.517	73.112	43.638	58.256	205.520	1.210.220	71.708	71.734	
Los demás de lana pura.....	12.079	52.883	60.681	234.757	417.436	981.044	6.248.888	3.804.104	6.734.834	3.180.357	
Dichos con urdimbre de algodón.....	6.704	47.221	18.291	103.036	360.383	254.928	4.315.239	1.749.906	3.445.515	991.965	
Astracanes, felpas y terciopelos.....	2.047	8.621	7.154	35.861	36.839	24.918	114.366	342.299			
TOTAL DE LA CLASE.....											

## CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

	1892	1893	1894	1892	1893	1894	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.
Kilogramos..											
Seda cruda.....	9.499	13.552	15.214	89.211	101.731	101.955	360.962	582.786	654.202	3.390.018	4.384.465
— torcida en crudo.....	4.118	3.429	1.594	4.414	12.061	25.691	20.900	205.740	95.640	220.700	1.540.860
— dicha teñida.....	687	135	287	8.614	2.343	48.690	10.800	10.800	22.960	602.980	632.800
Borra de seda peinada.....											187.440
Hilada sin torcer.....											
— hilada en crudo.....											
— dicha teñida.....											
Torcedores llanos ó cruzados.....	1.024	1.272	1.220	13.363	13.521	8.014	10.162	30.120	7.575	30.500	202.350
Terciopelos y felpas de seda pura.....	1.395	2.930	1.716	14.490	12.246	24.870	27.283	54.405	114.270	134.472	338.025
Terciopelos y felpas de seda.....	2.037	5.013	3.448	39.196	34.641	43.638	386.080	517.370	705.376	4.510.572	3.025.040
Terciopelos y felpas de seda.....	186	296	6.926	1.78	1.333	1.336	658	44.338	40.716	204.150	183.424
Tules, encajes y puntillas de seda.....	368	346	742	6.006	4.837	7.804	19.188	18.850	40.716	320.164	265.985
Tejidos de punto de seda.....	616	1.943	1.049	11.642	14.361	11.702	74.332	264.499	142.630	1.594.756	1.979.063
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	43	190	483	3.411	2.259	2.558	3.096	13.788	34.920	260.676	164.502
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.608	7.785	7.190	23.041	21.295	22.857	92.610	432.000	396.117	1.263.905	1.181.600
Dichos coa mezcla de algodón.....	1.563	2.760	2.476	18.502	15.610	17.005	83.505	47.172	353.482	567.300	472.327
6.113	13.143	11.011	96.239	76.071	68.383	237.207	400.995	356.025	2.974.441	2.295.441	2.703.984
TOTAL DE LA CLASE.....											

## CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

	1892	1893	1894	1892	1893	1894	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN EL MES DE OCTUBRE DE	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.
Kilogramos..											
Seda cruda.....	11.567.399	13.405.813	13.802.332	207.706	363.609	193.899	193.899	3.017.736	2.681.162	2.760.466	
— torcida en crudo.....	969.446	97	180.429	4.242	247.335	23.944	23.944	121	5.595	8.585	5.303
Borra de seda.....	43.534	223	10.172	640.236	281.107	192.630	192.630	122	5.595	362.129	43.250
Hilada sin torcer.....	11.321	16.704	13.915	322.910	161.913	199.571	199.571	15.367	18.059	419.783	250.486
Libres é impresos en castellano.....	13.463	11.505	13.815	148.585	157.751	101.020	101.020	98.426	21.715	34.537	348.927
— dichos en idioma extranjero.....	11.330	14.446	14.446	5.778	12.955	106.985	106.985	88.450	48.394	19.356	528.466
Estampas, mapas y diseños.....	3.538	8.391	13.116	44.027	88.185	79.733	88.185	20.336	25.910	266.772	225.620
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	3.923	6.764	8.217	87.873	66.945	60.594	11.778	20.292	24.651	327.900	1.994.325
Papel estampado sobre fondo natural.....	3.001	3.001	5.136	220.669	151.628	4.592	7.704	7.704	7.704	112.359	181.182
— con fondo mate ó lustroso.....	1.632	2.092	2.300	32.686	53.864	39.925	3.264	4.184	4.606	283.575	227.293
— de estraza con oro, plata, etc.....	755	783	1.430	20.506	30.050	15.481	3.775	3.915	7.150	102.530	79.850
— delgado para empaquetar.....	55.500	55.526	20.693	1.255	221	651.957	42.224	33.300	22.181	753.32	77.405
— para envolver frutas.....	30.456	30.456	28.884	20.963	186.229	155.418	2.678	5.326	38.894	156.418	259.062
TOTAL DE LA CLASE.....											

236	Ganado de corderos.....	400	549.400	211.000	549.400	1.783.000
237	— lanares y cabrios.....	50	308.520	180.315	442.335	3.107.025
238	Cueros y pieles sin curtir.....	292	9.796.509	9.804.669	9.796.509	9.804.669
239	Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....	1.716.541	1.215.450	1.115.440	2.496.676	
240	Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....	158.652	225.152	1.391.976	2.592.436	
241	Las demás pieles curtidas.....	138.901	144.022	547.068	1.048.360	
242	Correas de cuero para maquinaria.....	7.226	104.836	57.390	1.478.748	
243	Gomas artificiales.....	3.564	33.008	23.561	1.906.536	
244	Gomas animales.....	1.941.800	1.851	11.163.626	205.672	
245	Guano y abones naturales.....	1.576.225	1.363.506	22.266.322	2.212.049	
246	— dijitos artificiales.....	1.746.137	1.167.961	23.072.126	8.280.110	
247	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	2.705.452	4.919.002	6.080.527
248	Kilogramos..	318	5.494	5.110	259.200	31.800
249	2.592	29	20.568	20.568	362.460	180.315
250	—	24.164	6.719.054	6.803.131	1.726.154	1.215.450
251	774.611	6.716.541	7.352	247.806	225.152	1.115.440
252	8.814	13.767	18.064	144.022	547.068	1.391.976
253	5.939	7.226	45.589	104.836	57.390	1.048.360
254	—	3.239	1.851	33.008	23.561	1.478.748
255	192.460	1.941.800	1.363.506	11.163.626	22.266.322	205.672
256	2.323.866	1.576.225	3.563.017	23.092.804	24.022.590	2.212.049
257	2.600.750	1.746.137	1.167.961	21.906.328	23.072.126	8.280.110
258	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	2.705.452	4.919.002	6.080.527
259	Kilogramos..	318	5.494	5.110	259.200	31.800
260	2.592	29	20.568	20.568	362.460	180.315
261	—	24.164	6.719.054	6.803.131	1.726.154	1.215.450
262	774.611	6.716.541	7.352	247.806	225.152	1.115.440
263	8.814	13.767	18.064	144.022	547.068	1.391.976
264	5.939	7.226	45.589	104.836	57.390	1.048.360
265	—	3.239	1.851	33.008	23.561	1.478.748
266	192.460	1.941.800	1.363.506	11.163.626	22.266.322	205.672
267	2.323.866	1.746.137	3.563.017	23.092.804	24.022.590	2.212.049
268	2.600.750	1.167.961	1.167.961	21.906.328	23.072.126	8.280.110
269	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	2.705.452	4.919.002	6.080.527
270	Kilogramos agrícolas.....	33.144	16.430	410.415	290.188	57.004
271	— motrices y las calderas de idem.....	43.483	348.395	207.626	2.614.534	222.591
272	Locomotoras, locomóviles é idem idem.....	267.308	13.320	42.750	1.015.932	400.962
273	Máquinas de sobre y sus piezas.....	10.022	9.318	20.311	303.283	35.077
274	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	7.901	5.957	11.268	4.018.068	17.552
275	— de las demás clases y materias.....	604.561	948.014	1.127.490	17.453	725.473
276	Cintas para cartas.....	12.333	429	»	8.898.860	1.091.817
277	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	3.332	286	»	8.898.860	1.091.817
278	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	3.31	5	5	1.546	830
279	Otros carrajes de dos ó cuatro ruedas.....	1.214	473	»	3.739	1.072
280	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	32.437	44.316	8.242	183.107	30.938
281	Carros para tranvías.....	31	31	»	25.600	30.938
282	Carros de transporte y carrozillas.....	1.214	290	»	25.600	30.938
283	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Morson).....	»	1.000	5.000	45.394	»
284	— dichas desde 51 á 300.....	»	»	»	»	»
285	— dichas desde 301.....	»	»	»	1.000	1.000
286	— de hierro y acero.....	»	»	»	29.379.310	7.680.862
287	— idem para navegar á vela.....	»	»	»	5.075	1.495.921
288	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	2.996.631	1.754.479
289	Kilogramos..	51.822	292	410.415	290.188	57.004
290	—	43.483	348.395	207.626	2.614.534	222.591
291	Unidades... ..	267.308	13.320	42.750	1.015.932	400.962
292	—	10.022	9.318	20.311	303.283	35.077
293	Unidades... ..	7.901	5.957	11.268	4.018.068	17.552
294	Unidades... ..	604.561	948.014	1.127.490	17.453	725.473
295	Unidades... ..	995.000	1	»	8.898.860	1.091.817
296	Unidades... ..	8.000	1	»	8.898.860	1.091.817
297	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	2.996.631	1.754.479
298	Kilogramos..	33.144	16.430	410.415	290.188	57.004
299	—	43.483	348.395	207.626	2.614.534	222.591
300	Unidades... ..	267.308	13.320	42.750	1.015.932	400.962
301	—	10.022	9.318	20.311	303.283	35.077
302	Unidades... ..	7.901	5.957	11.268	4.018.068	17.552
303	Unidades... ..	604.561	948.014	1.127.490	17.453	725.473
304	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	2.996.631	1.754.479
305	Kilogramos..	51.822	292	410.415	290.188	57.004
306	—	43.483	348.395	207.626	2.614.534	222.591
307	Unidades... ..	267.308	13.320	42.750	1.015.932	400.962
308	—	10.022	9.318	20.311	303.283	35.077
309	Unidades... ..	7.901	5.957	11.268	4.018.068	17.552
310	Unidades... ..	604.561	948.014	1.127.490	17.453	725.473
311	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	2.996.631	1.754.479
312	Kilogramos..	113.481	152.540	188.133	1.739.203	1.860.961
313	—	1.449	31.030	27.645	3.294.954	3.294.954
314	Unidades... ..	227.224	74.464	110.411	71.906	154.156
315	—	613	1.063	1.253	8.745	631.963
316	Unidades... ..	47.657	42.001	26.207	148.882	8.472
317	—	4.285	4.325	3.645	32.078	19.204
318	Unidades... ..	292.767	232.859	232.859	34.791	34.791
319	—	6.906	6.906	6.906	280.201	19.204
320	Unidades... ..	12.231.240	12.231.240	12.231.240	17.753.692	17.753.692
321	—	42.696	88.529	68.529	1.251.889	1.251.889
322	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	75.444.355	5.166.191
323	Kilogramos..	3.669	1.116.551	729.314	4.077.156	48.777.272
324	—	901	1.655.505	822.780	6.140.501	28.903.905
325	Francia.....	3.053.079	14.484.851	11.554.362	26.195.834	99.453.179
326	Rusia.....	6.757.635	2.449.803	21.277.173	53.197.907	15.846.255
327	Turquía.....	11.522.642	12.231.240	6.539.795	13.281.880	98.043.903
328	Otros países.....	25.930.957	31.977.950</			

## CANTIDADES IMPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS											
	EN EL MES DE OCTUBRE DE					EN LOS DÍAS PRIMEROS MESES DE						
	1893	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893		
Partida del Arancel.												
306 Azúcar procedente de...	Kilogramos..	1.268.202 658.458 135.238	272.665 645.848 110.168	1.337.526 1.179.350 274.180	52.919 8.928.812 9.783.456 2.628.153 1.388.166 40.177	21.496.423 12.186.517 3.526.296	697.511 372.162 74.331	136.233 372.924 55.084	668.763 589.675 137.090	29.105.591 4.892.177 1.445.484		
307 Cacao en grano procedente de...	Kilogramos..	2.761 2.763	361 2.695	2.695	1.170.107 2.832.359	2.695.904 38.427.820	75.227.727 1.136.010	1.136.010 606.268	1.432.375 41.518.235	1.059.687 3.086.531		
Cafe en grano procedente de...	Kilogramos..	122.126 122.126	50.403 705	150.721 8.081 2.568	1.254.429 32.312 104.879 19.209	1.244.587 80.312 220	256.465 69	105.846 1.148 5.366	2.624.301 67.854 324.504	1.839.521 169.156 672		
Otros países.....	Kilogramos..	160.900 28.576 44.660	110.091 132.647 140.834	119.489 55.927 190.935	1.031.997 1.749.833 1.660.926	1.290.887 1.266.633 1.238.761	345.935 311.720 350.960	302.307 144.055 483.066	4.106.392 3.783.293	3.300.304 2.457.743		
309 Canela de Ceilán..	Kilogramos..	18.890 95.262 13.143 15.014	7.990 115.901 186 9.141	100.727 40.667 4.434 138.104	158.253 4.056.264 289.583 11.834	46.382 4.959.582 424.616 6.023	49.114 24.681 34.328 37.535	20.774 301.343 345.714 22.673	411.458 10.571.659 1.801.031 32.370	117.238 12.894.912 752.798 29.586		
Pimienta.....	Kilogramos..	142.512	133.226	158.547	5.036.368	5.429.216	5.960.274	1.008.721	1.268.235	13.299.306	11.258.225	
Té.....	Kilogramos..	28.328 5.892 12.042 3.305	15.845 5.091 61.281 11.270	10.195 19.805 74.504 17.477	173.509 52.427 311.255 55.691	43.935 3.660.392 424.616 83.805	49.114 24.681 338.504 5.784	47.535 5.890 49.025 17.723	413.084	13.050.539	14.064.237	
311 Aguardiente procedente de...	Kilogramos..	933 105	2.450 10	1.904 3	108.951 51.864 8.051 5.779	205.954 41.207 338.504 26.301	113.312 55.892 21.676 5.784	47.535 4.886 49.025 30.555	738.676 134.197 580.439 97.456	520.527 39.146 123.148 80.579	114.360 9.290.765 1.104.000 15.071	
312 - de las demás clases .....	Kilogramos..	2	1	2	5	2	5	40	40	80	200	
316 - Pimienta.....	Kilogramos..	123	123	123	314	5	5	4.920	4.920	1.032.040	200	
317 - Té.....	Kilogramos..	1.298	2.512	1.914	196.755	44.876	13.515	40.286	80.392	61.248	1.438.800	
321 Licores y aguardientes compuestos.....	Hectolitros..	40	83	1.294	108.951 10.469 50	44.220 335 10	13.248 170 48	30.016 1.952	60.928 320	3.326.452 25.248	1.415.040 10.720	
Vinos espumosos.....	Lítro.....	1.627 1.256 1.384 5.345 3.573	1.631 1.645 143 4.185 4.826	1.294 1.384 1.615 5.287 5.753	184.669 52.427 311.255 55.691	184.669 52.427 311.255 55.691	205.954 41.207 338.504 26.301	47.535 4.886 49.025 30.555	738.676 134.197 580.439 97.456	423.936 5.410 1.336 360	423.936 5.410 1.336 360	
- generosos, en pipas.....	Alemania.....	1.635 1.384 5.345 3.573	1.635 1.384 4.185 4.826	1.294 1.384 4.185 4.826	52.427 59.890 52.476 57.030	52.427 59.890 58.526 58.526	41.207 338.504 26.301 27.116	47.535 4.886 49.025 28.852	738.676 134.197 580.439 73.836	423.936 5.410 1.336 360	423.936 5.410 1.336 360	
- dichos, en hotelas.....	Suecia.....	1.635 1.384 5.345 3.573	1.635 1.384 4.185 4.826	1.294 1.384 4.185 4.826	52.427 59.890 52.476 57.030	52.427 59.890 58.526 58.526	41.207 338.504 26.301 27.116	47.535 4.886 49.025 28.852	738.676 134.197 580.439 73.836	423.936 5.410 1.336 360	423.936 5.410 1.336 360	
326 Los demás vinos, en pipas .....	Kilogramos..	5.746 19.922 23.158 9.418 104.876	4.937 49.901 142.473 27.506 112.349	15.572 79.862 17.526 266.879 195.186	27.116 49.901 157.075 38.410 843.667	27.116 79.862 17.526 266.879 856.391	117.718 192.728 12.378 12.378 209.752	69.474 59.976 69.474 52.578 856.391	738.676 134.197 580.439 12.378 209.752	59.944 76.365 471.225 120.117 1.688.034	369.400 249.506 427.419 106.326 1.712.782	369.400 249.506 427.419 106.326 1.712.782
327 Dulos, en botellas.....	Dulces.....	1.298	2.512	1.914	196.755	44.876	13.515	40.286	80.392	61.248	1.438.800	
328 Conservas alimenticias.....	Pasta para sopa y fideos alimenticios.....	1.298	2.512	1.914	196.755	44.876	13.515	40.286	80.392	61.248	1.438.800	
329 Queso.....	Total de la Clase.....	1.298	2.512	1.914	196.755	44.876	13.515	40.286	80.392	61.248	1.438.800	
330 Clase XIII.—Varios.	Kilogramos..	610 5.620 5.857 5.326 2.942	962 7.491 4.703 1.376 7.485	1.294 1.384 4.185 4.826 7.084	1.294 1.384 4.185 4.826 11.661	1.294 1.384 4.185 4.826 217.799	1.294 1.384 4.185 4.826 81.566	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	
331 Adereros y adornos, etc., en bruto.....	Kilogramos..	610 5.620 5.857 5.326 2.942	962 7.491 4.703 1.376 7.485	1.294 1.384 4.185 4.826 11.661	1.294 1.384 4.185 4.826 217.799	1.294 1.384 4.185 4.826 81.566	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	
332 Dulos, labrados.....	Kilogramos..	610 5.620 5.857 5.326 2.942	962 7.491 4.703 1.376 7.485	1.294 1.384 4.185 4.826 11.661	1.294 1.384 4.185 4.826 217.799	1.294 1.384 4.185 4.826 81.566	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	
333 Juegos y juguetes.....	Kilogramos..	610 5.620 5.857 5.326 2.942	962 7.491 4.703 1.376 7.485	1.294 1.384 4.185 4.826 11.661	1.294 1.384 4.185 4.826 217.799	1.294 1.384 4.185 4.826 81.566	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	
334 Pasamanería de seda.....	Kilogramos..	610 5.620 5.857 5.326 2.942	962 7.491 4.703 1.376 7.485	1.294 1.384 4.185 4.826 11.661	1.294 1.384 4.185 4.826 217.799	1.294 1.384 4.185 4.826 81.566	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1.384 4.185 4.826 17.652	1.294 1.384 4.185 4.826 74.902	1.294 1		

**Importaciones especiales.**

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
<b>Material para ferrocarriles.</b>												
1 Barras-tarries.....	1.156.770	1.451.666	9.764.039	18.164.507	7.438.341	780.533	>	699	150.380	188.717	1.464.606	2.361.386
2 Placas de unión.....	5.100	104.065	1.014.604	639.635	732.370	1.005.202	>	17.847	4.150	15.610	192.715	96.945
3 Tornillos y escarpas.....	35.694	43.033	37.105	858.747	251.527	96	>	>	17.213	14.822	429.973	292.947
4 Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	>	>	34.829	33.640	327.256	188.971	>	>	15.138	15.473	47.190	18
5 Cambios de vía y sus piezas.....	11.918	54.655	3.917	756.956	396.304	547.682	>	2.980	13.664	15.473	189.240	84.837
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.....	7.000	>	2.838	291.583	98.784	47.683	2.800	>	1.195	1.195	116.632	99.077
7 Ruedas (sin llantas) para fd. fd.....	6.052	>	390	134.699	33.912	54.887	1.153	>	98	98	53.675	39.514
8 Ejes para fd. id. ....	156.277	>	23.284	1.154.922	496.371	120.205	54.697	>	>	404.223	173.729	48.549
9 Coches de primera clase.....	25.466	>	23.284	54.615	52.607	31.068	31.068	>	28.406	25.428	66.631	63.680
— de segunda id. ....	41.310	>	103.101	71.173	62.607	41.310	>	23.284	103.101	103.101	74.173	62.607
10 101.178	>	101.715	1.570.865	450.562	76.639	89.389	5.262	>	50.858	785.433	67.469	73.336
11 Vagones de todas clases.....	10.524	>	107.089	75.534	133.216	6.346	1.188	>	753	116.388	83.088	206.171
12 Piezas de hierro para puentes.....	19											
13 Coches de primera clase.....	20											
14 — de segunda id. ....	21											
15 — de tercera id. ....	22											
16 Vagones de todas clases.....	22											
17 Maquinaria.....	263	1.080	666	107.089	75.534	133.216	6.346	1.188	>	753	116.388	83.088
18 Para la Compañía Arrendataria.....	Kilogramos.	7.051										
19 Tabaco en rama.....	Kilogramos.	509.849	2.058.592	2.482.784	14.505.609	24.784.805	734.805	2.858.559	3.567.822	21.051.929	21.699.040	23.668.052
— elaborado en punos.....	Kilogramos.	2.396	15.464	20.125	104.533	125.905	59.900	386.500	533.125	1.824.090	2.613.235	3.095.625
— Idem en cigarrillos y picadura.....	Kilogramos.	753	12.994	18.442	36.083	102.105	168.357	129.940	134.420	360.950	1.021.050	1.653.570
20 Tarifa de Regalía.....	Kilogramos.	3.891	1.962	6.796	2.776	45.069	39.197	97.275	169.900	69.400	1.190.025	1.091.250
21 Cigarros puros.....	Kilogramos.	41	>	1.139	18.844	16.920	12.693	19.620	10.020	11.380	188.440	169.069
22 — de papel y picadura.....	Kilogramos.	94	>	>	>	7.738	2.203	>	>	23.987.800	6.829.300	3.171.970
23 Disposición 1.ª del Arancel.	Kilogramos.	41	>	291	97.468	242	1.155	16.920	6.560	17.544.240	5.040	184.300
24 Oro en barras.....	Kilogramos.	94	>	>	>	317.196	317.196	317.196	1.263.354	1.551.022	3.769.039	14.501.167
25 — en moneda.....	Kilogramos.	94	>	>	>				1.507.427	5.026.901	74.616.571	51.369.144
26 Plata en barras.....	Kilogramos.	94	>	>	>							49.835.361
27 — en moneda.....	Kilogramos.	94	>	>	>							
<b>Tarifa de Regalía.</b>												
<b>RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1893.</b>												
<b>CANTIDADES EXPORTADAS</b>												
NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE						EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
<b>Clase I.—Minerales y cerámica, etc.</b>												
11 Carbones minerales.....	1.162	645	823	11.944	2.123.101	14.490	14.490	31.374	16.125	20.575	322.488	362.250
12 Alquitranes, bresas, etc.....	271.608	196.239	670.629	3.177.085	253.071	2.770.292	2.770.292	35.309	58.872	201.189	403.020	639.931
13 Galena no argentífera.....	40.202	17.250	78.080	589.052	1.047.402	1.188.020	1.042.217	612.967	10.050	4.312	19.320	147.240
14 — argentífera.....	723.218	1.047.402		9.050.778		10.433.925		310.984	450.382	510.849	3.901.835	4.318.034
15 Otros minerales de plomo.....				658.447		3.308.169		3.308.169		3.308.169	768.877	151.248
16 Blenda.....				1.367.891		8.590.300		8.590.300		45.140	283.480	282.251
17 Calamina.....				1.367.891		8.590.300		8.590.300		40.260	87.056	562.125
18 Fosforita.....				1.740.000		1.740.000		1.740.000		48.352	17.400	651.929
19 Mineral de antimonio.....				2.744.210		46.744.210		46.744.210		1.740.000	1.740.000	1.740.000
20 — de cobre.....				46.744.210		46.744.210		46.744.210		1.740.000	1.740.000	1.740.000
21 Mata cobriza.....				443.222		509.623.807		509.623.807		1.221.612	1.221.612	1.221.612
22 Mineral de hierro.....				23.267.387		23.267.387		23.267.387		1.67.632	1.67.632	1.67.632
23 Pirita de hierro.....				3.352.655		4.075.608.440		4.075.608.440		3.808.366	3.808.366	3.808.366
24 Tierra manganesosa.....				41.633.480		41.633.480		41.633.480		371.328	371.328	371.328
25 Losetas y mosaico.....				37.132.810		1.250.980		1.250.980		58.796	58.796	58.796
26 Azulejos.....												

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
37 Loza fina y porcelana.....	20.152	42.148	36.899	397.960	570.346	500.000	20.152	42.148	36.899	398.195	398.195	570.346
TOTAL DE LA CLASE.....							5.475.380	5.231.787	7.489.388	65.690.023	71.857.117	74.304.824

## Clase II.—Metáles y sus manufacturas.

38 Oro en pasta y moneda.....												
39 — en joyería y vajilla.....												
40 Plata en pasta y moneda.....												
41 — en joyería y vajilla.....												
42 Desperdicios de platero.....												
43 Hierro colado en lingotes.....												
44 — forjado y acero en barras.....												
45 — en carriles inutilizados.....												
46 — en objetos labrados.....												
47 Cáscara de cobre.....												
48 Cobre negro y el viejo.....												
49 Cobre negro y el viejo.....												
50 Cobre negro y el viejo.....												
51 — en torales.....												
52 — en barras.....												
53 — en planchas y clavos.....												
54 Latón en planchas.....												
55 Cobre, latón y bronce labrados.....												
56 Azogue ó mercurio.....												
57 Plomo argentífero en galápagos...{ A Francia.....												
58 — A otros países.....												
Plomo pobre en idem.....												
59 { A Francia.....												
— A otros países.....												
60 Plomo en tubos.....												
61 — labrado en otras formas.....												
62 Zinc en barras y planchas.....												
63 Los demás metales y aleaciones.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase III.—Drogas y productos químicos.												
64 Aceite de almendras.....												
65 — de cachelut y otras semillas.....												
66 Borras de aceite de olivas.....												
67 Cortezas y otras materias curtientes.....												
68 Cacau.....												
69 Regaliz en rama.....												
70 — en extracto y pasta.....												
71 Productos vegetales no expresados.....												
72 Cloruro de sodio.....												
73 Tartaro crudo y rasuras de vino...{ A Francia.....												
74 — A otros países.....												
75 Tartaro crudo y rasuras de vino...{ A Francia.....												
76 — A otros países.....												
77 Cloruro de sodio.....												
78 Crémor tartaro.....												
79 Jabón común.....												
80 Cera y estearina en velas.....												
81 Perfumería y esencias.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase IV.—Manufacturas de algodón.												
82 Tejidos de algodón blancos.....												
83 — teñidos y estampados.....												
84 — de punto.....												
Kilogramos...	393.245	537.847	427.491	4.449.633	1.769.602	2.420.311	1.923.710	18.804.227	21.455.318	20.023.349		
85 110.132	280.167	743.391	205.485	1.462.367	741.890	1.891.060	1.462.367	7.496.388	13.301.348	14.917.032		
86 80.735	125.307	484.398	901.878	443.974	751.842	6.115.304	6.115.304	6.667.386	5.411.268	5.411.268		
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase IV.—Manufacturas de algodón.												
87 Tejidos de algodón blancos.....												
88 — teñidos y estampados.....												
89 Cera y estearina en velas.....												
90 Perfumería y esencias.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase IV.—Manufacturas de algodón.												
91 5.063.213	2.997.391	5.063.213	3.829.051	32.414.519	41.424.052	40.351.649	40.351.649	41.424.052	41.424.052	41.424.052		

**CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.**

100 Hilaza de cañamo y lino.....	2.091	1.128	18.551	2.764	5.123	11.557	73.719	91.644	45.359
103 Jarcia y cordelería.....	57.891	35.331	431.067	41.106	66.575	102.351	496.843	548.843	496.728
104 Tejidos llanos de lino.....	36.724	22.762	445.143	283.400	136.572	220.344	2.217.702	2.710.858	1.701.600
105 — cruzados de id. ....	1.310	1.697	10.666	7.884	16.970	13.100	106.660	106.660	78.660
106 — de otras fibras vegetales.....	2.262	1.250	61.264	11.790	1.023	1.180	1.875	91.893	17.683
107 Encuadres de hilo.....	7.957	7.97	7.886	7.321	152.300	175.340	210.540	1.605.120	1.743.720
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>									
109 Lana suelta.....	4.717	30.092	37.406	37.406	2.764	5.123	11.557	73.719	91.644
110 — lavada.....	89.036	430.677	477.256	431.067	41.106	66.575	102.351	496.843	548.843
113 Mantas.....	53.235	36.724	445.143	283.400	136.572	220.344	2.217.702	2.710.858	1.701.600
114 Tejidos de punto.....	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073
115 Paños de lana pura.....	9.592	14.428	26.448	26.448	26.448	17.168	13.936	116.272	52.624
116 — dichos con mezcla de algodón.....	2.536	1.248	17.408	17.408	17.408	17.397	13.344	4.206.744	4.686.980
117 Otros tejidos de lana pura.....	1.024	1.350	14.510	14.510	14.510	10.240	25.360	488.870	472.320
118 Dichoos con mezcla de algodón.....	4.118	783	11.111	11.111	11.111	12.278	23.549	153.790	306.133
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>									

**CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.**

Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..	
2.091	57.891	4.717	30.092	37.406	18.551	2.764	5.123	11.557	73.719
55.701	24.570	89.036	430.677	477.256	431.067	41.106	66.575	102.351	91.644
582	1.073	36.724	22.762	14.428	26.448	29.752	73.710	301.200	496.843
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	23.974	21.544	139.376	278.373
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	17.267	17.168	431.184	116.272
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	233.708	259.704	313.344	52.624
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	173.907	10.240	42.480	3.130.324
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	15.753	159.614	153.790	91.893
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	39.746	53.534	516.698	1.743.720
1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	31.178	7.047	1.584	1.605.120
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>									

**CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.**

Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..	
9.098	7.138	4.699	356	7.715	131	1.022	547	755.602	855.566
9.098	24.570	21.811	75.300	224.224	92.791	29.752	65.433	73.710	672.672
9.098	582	2.693	18.172	27.282	23.974	10.056	4.656	121.544	218.296
9.098	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	26.448	17.168	431.184	116.272
9.098	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	17.267	17.397	12.480	52.624
9.098	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	233.708	10.240	42.480	3.130.324
9.098	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	15.753	53.534	189.650	91.893
9.098	1.073	1.073	1.073	1.073	1.073	31.178	7.047	1.584	1.743.720
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>									

**CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.**

Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..	
9.098	37.114	1.104	37.114	1.104	10.056	109.176	14.040	445.728	13.248
9.098	1.104	1.104	1.104	1.104	1.104	109.176	14.040	445.728	13.248
8.080	28.785	45.217	28.785	45.217	45.477	17.756	406.948	254.565	309.582
8.080	4.980	3.066	38.382	34.472	194.175	224.100	137.970	1.727.190	1.601.340
8.080	4.980	3.066	38.382	35.392	194.175	124.100	137.970	1.727.190	1.623.580
8.080	1.146	1.442	215	1.146	12.167	58	1.392	12.470	66.517
8.080	1.146	1.442	215	1.146	12.167	109.250	122.550	2.380.575	1.440.770
8.080	1.146	1.442	215	1.146	12.167	1.740	17.255	138.185	63.510
8.080	1.146	1.442	215	1.146	12.167	28	824	1.000	4.060
8.080	1.146	1.442	215	1.146	12.167	30	97	47.159	30.000
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>									

**CLASE IX.—Maderas y otros.**

Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..		Kilogramos..	
38.693	71.762	101.398	490.067	657.316	1.228.983	28.639	60.998	86.188	558.718
60.754	48.787	77.498	570.521	482.416	572.212	94.169	75.620	120.122	753.927
6.298	9.027	9.027	117.318	59.965	117.318	9.447</			

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
	1893	1893	1894	1892	1893	1894	1893	1893	1894	1892	1893	1894			
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
168 Vaqueja.....	19.997	25.916	3.829	10.690	29.000	120.206	99.885	132.480	131.950	311.950	132.810	133.190			
169 Pieles de bocero curtidas.....	51.708	5.821	23.319	24.140	25.400	124.716	1.266.006	1.112.814	1.126.006	1.112.814	22.187.632	1.032.810	1.069.184		
170 Badanas, tañetes, etc.....	19.158	2.414	1.635	1.635	1.14.931	1.911.280	2.368.208	21.031.488	21.031.488	21.031.488	22.187.632	21.069.184	21.069.184		
172 Calzado.....	119.455	16.434	215.023	149.263	1.316.624	2.059.728	1.11.022	1.11.022	1.11.022	1.11.022	1.11.022	1.11.022	1.11.022		
TOTAL DE LA CLASE.....	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733	128.733		
180 Maquinaria.....	11.984	170.004	28.053	282.529	445.753	397.771	15.220	215.905	35.627	358.812	605.679	505.167	505.167		
181 TOTAL DE LA CLASE.....	11.984	170.004	28.053	282.529	445.753	397.771	15.220	215.905	35.627	358.812	605.679	505.167	505.167		
182 CLASS XI.—Máquinas.....	Kilogramos.														
183 TOTAL DE LA CLASE.....	Kilogramos.														
184 Aves y caza.....	Kilogramos.	4.734	8.751	9.798	39.949	42.975	73.091	9.463	17.502	10.596	79.898	85.950	146.382		
185 Carnes frescas.....	Kilogramos.	11.745	10.960	18.565	210	2.508	2.332	1.951	21.920	210	200	2.508	2.332	2.332	
186 Jamones y carnes saladas.....	Kilogramos.	29.537	2.464	4.226	147.951	153.215	19.957	21.920	6.337	32.036	225.776	295.902	306.430	306.430	
187 Manteaca de cerdo.....	Kilogramos.	31.625	31.625	42.573	66.243	184.702	3.796	76.796	82.255	101.080	98.763	98.763	277.154	277.154	
188 Pescados frescos.....	Kilogramos.	13.424	13.424	13.424	633.924	347.500	76.796	3.358	10.643	154.176	946.201	924.664	903.498	903.498	
189 Langostas y mariscos.....	Kilogramos.	8.387	8.387	8.387	616.705	440.291	2.275.523	1.332	12.531	1.500	108.067	111.072	568.882	568.882	
190 Sardina salada y prensada.....	A Francia.....	284.162	284.162	284.162	293.650	1.128.975	1.313.057	99.457	117.547	1.500	352.095	513.611	376.525	376.525	
	A otros países.....	804.935	416.301	804.935	625.961	3.063.723	2.779.455	281.727	145.705	750	750	119.221	1.999	1.999	
191 Sardina salada y prensada.....	A Francia.....	335.850	335.850	335.850	284.162	1.128.975	1.313.057	99.457	102.777	1.073.702	393.740	455.571	455.037	455.037	
	A otros países.....	804.935	416.301	804.935	625.961	3.063.723	2.779.455	219.086	219.086	1.073.702	972.972	965.809	965.809	965.809	
192 Los demás pescados curados.....	Kilogramos.	1.140.785	700.463	919.611	4.192.698	4.092.983	4.056.705	399.274	245.162	321.863	2.250	352.095	632.832	378.524	
193 Arroz.....	Kilogramos.	33.524	60.744	131.586	860.747	2.056.785	2.520.809	31.848	54.670	118.427	766.348	1.837.106	2.268.827	2.268.827	
194 Cebada.....	Kilogramos.	691.079	214.117	214.117	3.386.130	4.184.523	5.720.814	310.986	9.352	1.501.259	1.501.259	1.883.064	2.574.177	2.574.177	
195 Centeno.....	Kilogramos.	8.480	17.668	17.668	13.425	3.902	11.3.208	2.357	3.672	2.357	2.357	44.854	19.244	19.244	
196 Maíz.....	Kilogramos.	25	310	406.075	6.408	24.898.302	11.3.765	251.358	1.611	1.217	4.730	677	47.716	47.716	
197 Trigo.....	Kilogramos.	3.076	2.565	1.300	3.283.367	1.720.871	16.786	800	4	64.972	8.506	5.165	99.012	99.012	
198 Los demás cereales.....	Kilogramos.	98.310	46.301	46.301	2.354.100	3.522.498	9.887.741	12.188.095	656.673	433.767	1.173.935	602.307	100.361	2.365.271	2.365.271
199 Harina de trigo.....	Kilogramos.	635.986	352.210	352.210	415.440	713.196	3.942.108	3.942.108	381.592	211.926	249.264	2.113.500	2.113.500	2.672.207	2.672.207
200 Garbanzos.....	Kilogramos.	337.800	425.289	425.289	1.988.205	2.165.355	2.980.955	101.340	127.587	213.595	175.770	994.103	1.062.653	1.482.337	1.482.337
201 Las demás legumbres secas.....	Kilogramos.	131.490	208.149	208.149	7.390.418	11.369.101	36.456.855	27.561.291	243.444	1.23.432	886.850	1.264.291	4.377.102	3.342.153	3.342.153
202 Ajos.....	Kilogramos.	2.862.035	9.361.939	9.361.939	18.303	18.303	52.216	818	34.409	34.409	432.862	5.491	5.665	762.285	762.285
203 Cebollas verdes.....	Kilogramos.	67.380	67.380	67.380	40.610	1.046.079	3.995.107	5.410.331	3.713.113	42.121	115.069	432.862	595.135	595.135	1.071.436
204 Judías verdes.....	Kilogramos.	249.142	1.067.319	1.067.319	933.247	1.281.453	9.749.435	8.579.894	8.579.894	5.279	23.270	619.797	1.267.427	1.267.427	1.281.436
205 Patatas.....	Kilogramos.	328.251	130.487	130.487	1.120.764	3.622.290	2.444.836	2.656.079	1.501.493	1.501.493	2.194.643	7.787.924	5.256.397	5.710.571	5.710.571
206 Las demás hortalizas.....	Kilogramos.	933.247	698.369	698.369	123.316	4.056.721	3.882.605	3.951.990	246.188	97.865	92.887	3.045.040	2.874.451	2.874.451	2.963.991
207 Almendra en cáscaras.....	Kilogramos.	210	3.245	282.408	113.987	19.001	440.881	284.656	1.622	141.204	56.993	154.224	220.441	117.326	117.326
208 — en penas.....	Kilogramos.	1.132.000	2.756.725	1.673.834	5.236.634	6.301.635	4.429.701	566.000	1.378.362	896.917	2.473.592	3.150.517	2.332.174	2.332.174	2.332.174
209 Aceitunas.....	Kilogramos.	1.136.245	1.006.081	1.006.081	645.725	1.787.821	5.285.635	6.741.916	4.664.357	567.022	1.519.566	893.910	2.627.816	3.370.958	3.370.958
210 Avellanas.....	Kilogramos.	100.895	135.323												



RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península e islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE							
	1892			1893			1894	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
<b>CARGADOS</b>								
Vapores.....	423	366.629	56.733	477	414.873	61.270	452	389.979
Extranjeros.....	310	215.917	165.596	260	207.714	141.557	288	284.395
De vela.....	140	11.432	15.069	129	10.666	8.066	128	6.918
Extranjeros.....	85	21.487	24.668	97	20.063	22.422	106	14.400
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores.....	109	69.721	>	153	113.819	>	170	131.081
Extranjeros.....	294	239.544	>	258	240.138	>	289	281.941
De vela.....	64	4.319	>	42	2.144	>	51	3.928
Extranjeros.....	35	76.020	>	41	10.464	>	61	14.493
TOTALES.....	1.460	935.069	261.996	1.457	1.019.881	238.315	1.545	1.077.135
<b>EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE</b>								
<b>1892</b>								
<b>CARGADOS</b>								
Vapores.....	3.993	3.418.508	596.899	4.248	3.675.551	683.749	4.292	3.702.689
Extranjeros.....	3.310	2.691.182	1.738.630	3.196	2.606.331	1.878.656	2.999	2.582.582
De vela.....	1.262	161.537	91.533	1.253	116.692	90.138	1.106	100.137
Extranjeros.....	1.085	222.404	244.564	1.006	207.982	228.105	777	172.449
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores.....	899	624.062	>	1.238	912.600	>	1.596	1.280.368
Extranjeros.....	2.709	2.245.602	>	2.736	2.337.384	>	2.853	2.419.917
De vela.....	471	29.951	>	509	28.971	>	521	33.670
Extranjeros.....	511	109.700	>	465	124.384	>	523	164.384
TOTALES.....	14.240	9.502.946	2.671.626	14.651	10.009.895	2.880.648	14.667	10.456.196
<b>1893</b>								
<b>1894</b>								
<b>BUQUES SALIDOS</b>								
<b>EN EL MES DE OCTUBRE DE</b>								
CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1892			1893			1894	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
	<b>CARGADOS</b>							
Vapores.....	473	439.508	117.658	537	403.932	101.896	518	478.503
Extranjeros.....	529	407.292	452.856	395	319.772	253.764	596	508.562
De vela.....	138	13.997	13.728	121	13.963	8.095	129	14.976
Extranjeros.....	47	11.073	15.181	72	14.945	18.009	82	16.234
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores.....	79	56.697	>	75	59.391	>	81	67.116
Extranjeros.....	74	65.445	>	49	58.612	>	42	58.347
De vela.....	73	6.050	>	65	4.870	>	99	4.203
Extranjeros.....	42	11.392	>	41	9.449	>	36	8.049
TOTALES.....	1.455	1.011.454	599.423	1.355	884.934	381.764	1.583	1.153.990
<b>1893</b>								
<b>1894</b>								
<b>EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE</b>								
<b>1892</b>								
<b>CARGADOS</b>								
Vapores.....	4.017	3.571.609	883.043	4.327	3.910.574	973.662	4.641	4.419.213
Extranjeros.....	4.696	3.779.649	3.966.508	5.213	4.261.422	3.944.907	5.463	5.101.730
De vela.....	1.224	109.937	80.310	1.067	104.844	83.659	1.055	94.932
Extranjeros.....	926	235.257	226.966	752	164.279	181.308	745	189.233
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores.....	695	495.506	>	709	459.970	>	778	608.508
Extranjeros.....	1.175	965.961	>	463	440.287	>	517	539.720
De vela.....	461	34.754	>	485	40.149	>	481	24.311
Extranjeros.....	420	86.243	>	389	83.567	>	395	107.895
TOTALES.....	13.614	9.278.916	5.156.827	13.405	9.465.092	5.183.536	14.075	10.699.779
<b>1893</b>								
<b>1894</b>								
<b>EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE</b>								
<b>1892</b>								
<b>CARGADOS</b>								
Vapores.....	4.017	3.571.609	883.043	4.327	3.910.574	973.662	4.641	4.419.213
Extranjeros.....	4.696	3.779.649	3.966.508	5.213	4.261.422	3.944.907	5.463	5.101.730
De vela.....	1.224	109.937	80.310	1.067	104.844	83.659	1.055	94.932
Extranjeros.....	926	235.257	226.966	752	164.279	181.308	745	189.233
<b>EN LASTRE</b>								
Vapores.....	695	495.506	>	709	459.970	>	778	608.508
Extranjeros.....	1.175	965.961	>	463	440.287	>	517	539.720
De vela.....	461	34.754	>	485	40.149	>	481	24.311
Extranjeros.....	420	86.243	>	389	83.567	>	395	107.895
TOTALES.....	13.614	9.278.916	5.156.827	13.405	9.465.092	5.183.536	14.075	10.699.779
<b>1893</b>								

RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Octubre de los años 1892, 1893 y 1894.

### IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.290.785	4.947.008	6.464.188	63.803.479	59.677.860	61.883.828
II.....	1.588.808	1.771.313	1.767.695	25.169.256	19.199.262	20.663.548
III.....	3.585.787	3.945.225	5.115.801	41.250.064	42.087.620	47.304.120
IV.....	1.929.471	3.128.879	5.768.663	77.987.437	66.528.960	84.822.061
V.....	1.729.384	1.713.731	2.574.718	26.679.574	22.127.908	21.648.628
VI.....	1.268.776	3.585.233	3.263.490	33.683.570	22.932.812	28.393.902
VII.....	1.410.775	2.745.501	2.736.726	16.963.232	17.351.654	18.970.293
VIII.....	550.107	824.825	784.449	8.541.294	8.695.343	7.907.670
IX.....	4.201.107	5.133.109	5.198.337	45.699.525	41.255.095	38.370.015
X.....	2.705.452	4.919.002	6.080.527	30.595.208	31.502.076	42.507.784
XI.....	2.996.631	1.754.479	2.047.685	46.001.295	32.182.478	26.506.340
XII.....	13.030.662	12.181.405	12.270.479	133.935.938	144.842.544	161.949.799
XIII.....	351.109	625.698	526.657	5.165.465	4.714.052	4.282.704
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	1.507.427	5.026.901	7.243.557	74.616.571	51.369.144	49.835.361
TOTALES.....	43.146.231	52.302.314	61.842.972	630.091.908	564.466.808	615.046.053

### EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.475.380	5.231.787	7.489.388	65.690.023	71.857.117	74.304.824
II.....	7.857.678	7.978.411	7.417.657	109.135.970	87.473.293	76.355.318
III.....	1.689.552	1.849.376	1.851.575	23.094.494	19.418.914	21.832.135
IV.....	2.997.391	5.063.213	3.829.051	82.414.519	41.424.052	40.351.649
V.....	334.365	584.598	559.807	4.654.162	5.293.618	3.949.870
VI.....	1.329.280	1.153.750	1.453.501	14.031.884	16.838.652	13.749.450
VII.....	487.119	467.159	384.059	5.063.096	3.496.250	4.847.835
VIII.....	966.684	902.884	971.571	9.430.606	7.639.581	8.894.004
IX.....	2.831.939	2.547.886	2.047.073	27.951.552	25.654.753	25.627.603
X.....	2.993.970	4.124.436	6.028.271	33.025.088	35.347.816	45.287.879
XI.....	15.220	215.905	35.627	358.812	605.679	505.167
XII.....	29.585.447	28.271.698	29.975.571	208.913.553	191.623.817	177.823.323
XIII.....	162.227	270.631	246.512	2.458.844	2.090.327	2.145.959
TOTALES.....	56.826.252	58.661.734	62.289.663	536.222.553	508.763.869	495.074.915

NOTA. Los valores de los artículos importados y exportados en 1893, se han rectificado con arreglo á la Tabla oficial correspondiente á dicho año, siguiendo provisionales los de 1894.

*Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.*

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derechos de importación.....	9.725.969	11.345.229	10.328.855	33.443.463	44.738.131	40.480.330
— de exportación.....	70.678	92.178	110.517	221.140	331.782	434.443
Impuesto de carga.....	346.691	361.086	396.641	1.859.008	1.468.328	1.503.651
— de descarga.....	257.870	271.302	304.103	1.109.235	1.172.802	1.190.199
— de viajeros.....	22.080	22.836	25.204	84.818	90.384	93.117
Derechos menores.....	52.580	52.455	56.182	200.061	215.156	216.984
— de cuarentena y lazareto.....	86.811	108.648	24.071	185.492	300.144	124.058
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	23.652	63.111	41.226	191.688	267.715	134.184
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	>	192	3.942	1.835	763	12.452
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	45.145	985.476	>	48.480	1.865.561	288.222
Ingresos eventuales.....	23	>	291	3.934	1	1.008
TOTALES.....	10.631.499	13.302.513	11.291.032	36.849.154	50.450.767	44.478.648
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	34.595.668	35.456.000	35.456.000
Diferencia de más.....	1.982.582	4.438.513	2.427.032	2.253.486	14.994.767	9.022.648
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 19 de Noviembre de 1892, 25 de Noviembre de 1893 y 25 de Noviembre de 1894.

*Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Aguardiente.....	2.512	160	>	145.101	1.120	1.952
Azúcar.....	975	859	420	14.197	16.297	1.601
Bacalao.....	769.999	778.655	596.132	2.300.237	2.749.030	2.740.317
Cacao.....	141.465	151.457	221.076	1.021.250	1.109.737	1.119.639
Café.....	7.611	4.661	8.741	24.153	14.875	20.628
Harina de trigo.....	116.950	54.751	81.316	341.736	192.961	212.772
Petróleos.....	1.488.157	1.163.080	1.105.455	3.825.277	5.387.921	3.389.763
Trigo.....	2.074.477	2.558.236	1.573.298	3.852.215	10.933.872	9.632.081
Los demás cereales.....	97.669	21.733	142.954	433.825	136.330	726.212
TOTALES.....	4.699.815	4.733.592	3.729.392	11.957.991	20.542.143	17.844.965
Importe de la recaudación.....	10.631.499	13.302.513	11.291.032	36.849.154	50.450.767	44.478.648
Los demás artículos.....	5.931.684	8.568.221	7.561.640	24.891.163	29.908.624	26.633.683

*Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:*

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholos y licores.....	22.118	88.519	154.454	1.229.172	709.909	473.084
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	335.926	372.386	926.026	5.544.743	2.535.504	4.785.575
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	552.627	699.149	725.477	2.476.599	3.001.124	3.289.883
TOTALES.....	910.671	1.160.054	1.805.957	9.250.514	6.246.537	8.548.542

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARÍA.

## SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1º de Diciembre de 1894.*

Número de caso	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
							SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	P.....	Crup.....	Cava de San Miguel, 11.	>	24	Hembra..	50	Casada..	Cirrosis hepática..	Malasaña, 13.....
2	Idem....	3	P.....	Idem.....	Santa Ana, 29 y 31.....	>	25	Idem....	7 m.	P.....	Tabes mesentérica...	Paloma, 41.....
3	Idem....	38	Soltero ..	Tuberculosis.....	Ave María, 45.	>	26	Idem....	2	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Mira el Río Baja, 4.....
4	Idem....	Feto..	.....	.....	Méndez Alvaro.....	>	27	Idem....	29	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Bravo Murillo, 6.....
5	Idem....	Idem....	.....	.....	Segovia, 35.....	>	28	Idem....	Feto..	.....	.....	Alcalá, 87.....
6	Idem....	63	Casado ..	Endocarditis.....	Carnero, 14.....	>	29	Idem....	Idem....	.....	.....	Palencia, 4.....
7	Idem....	62	Viudo ..	Idem.....	Luisa Fernanda, 18.....	>	30	Idem....	52	Viuda...	Lesión orgánica del corazón.....	Carretera de Andalucía, 61
8	Idem....	26	Soltero..	Aneurisma del corazón.....	Madera, 28.....	>	31	Idem....	74	Idem....	Endocarditis.....	Corredora Baja, 15 y 17.....
9	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Esperanza, 5.....	>	32	Idem....	66	Idem....	Insuficiencia.....	Paseo de San Vicente, 10.....
10	Idem....	16 d.	P.....	Idem.....	Encomienda, 20.....	>	33	Idem....	78	Soltera ..	Bronquitis.....	Cava de San Miguel, 12.....
11	Idem....	1	P.....	Idem.....	Aguila, 27.....	>	34	Idem....	74	Viuda...	Catarro pulmonar.....	Glorietas de San Bernardo, 4.....
12	Idem....	63	Viudo ..	Pneumonía.....	Ballesta, 10.....	>	35	Idem....	5 m.	P.....	Pneumonía.....	Ruda, 15 y 17.....
13	Idem....	16 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	36	Idem....	14 d.	P.....	Gastroenteritis.....	Preciados, 13.....
14	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	37	Idem....	30	Casada ..	Fiebre cerebral.....	Esguina, 11.....
15	Idem....	56	Casado ..	Hernia inguinal.....	Hospital Provincial.....	>	38	Idem....	74	Viuda...	Ataque a apoplejico.....	Justiniano, 14.....
16	Idem....	3 m.	P.....	Meningitis.....	Cuchilleros, 16.....	>	39	Idem....	74	Soltera ..	Reblandecimiento.....	Hospital Provincial.....
17	Idem....	58	Viudo ..	Caquexia.....	Olózaga, 12.....	>	40	Idem....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Espartinas, 7.....
18	Idem....	11 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Cava Alta, 14.....	Judicial.	41	Idem....	24	Soltera ..	Trastorno mental.....	Hospital provincial.....
19	Idem....	.....	.....	.....	Deseñago, 2.....	>	42	Idem....	2	P.....	Raquitismo.....	Amparo, 37.....
20	Hembra..	2	P.....	Escarlatina.....	Santa Ana, 29.....	Judicial.	43	Idem....	80	Viuda ..	Senectud.....	Hospital Provincial.....
21	Idem....	30	Casada ..	Fiebre puerperal..	Hospital Provincial.....							
22	Idem....	44	Idem....	Carcinoma del estómago.....	.....							
23	Idem....	49	Viuda ..	Carcinoma ulcerado.....	.....							
				Idem.....	.....							

## Resumen.

Varones.	Hembras.	TOTAL
----------	----------	-------

Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	3	8	11
---	---	---	----

En el claustro materno.....	2	2	4
Accidentes de la dentición.....	3	3	6
Circulatorio.....	3	3	6
Respiratorio.....	4	3	7
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	1	1	1
Cerebro-espinal.....	1	5	6
Locomotor.....	1	1	2
Demás enfermedades.....	3	2	5
Muerte violenta.....	1	1	2

TOTAL de inhumaciones.....	19	24	43
----------------------------	----	----	----

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Diciembre de 1894.*

Número de caso	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
							SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Virusula confluenta.	Amparo, 69.....	>	20	Varón...	1	P.....	Eclampsia.....	Ayala, 31.....
2	Idem....	60	Casado ..	Cáncer del estómago.....	Jesús del Valle, 6.....	>	21	Idem....	90	Viudo ..	Senectud.....	Hospital Provincial.....
3	Idem....	.....	.....	Tuberculosis.....	Judicial.		22	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	Mayor, 62.....
4	Idem....	Feto..	.....	.....	Fuencarral, 1.....	>	23	Idem....	49	Viuda...	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.....
5	Idem....	.....	.....	Rotura cardíaca.....	Judicial.		24	Idem....	15 d.	P.....	Ulcera gangrenosa.....	Carretera de Extremadura, 66.....
6	Idem....	52	Soltero..	Aneurisma en el corazón.....	Prisión celular.....	>	25	Idem....	60	Viuda ..	Sarcoma vaginal.....	Ceres, 4.....
7	Idem....	9 d.	P.....	Hemorragia.....	Carabanchel, 3.....	>	26	Idem....	36	Casada ..	Tuberculosis.....	San Pedro, 8.....
8	Idem....	48	Casado ..	Pneumonía.....	Galería Robles, 8.....	>	27	Idem....	Feto..	.....	.....	Embajadores, 56.....
9	Idem....	25	Soltero ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	28	Idem....	Idem....	.....	.....	Inclusa.....
10	Idem....	79	Casado ..	Idem.....	Santa Isabel, 34.....	>	29	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Mira el Sol, 4.....
11	Idem....	85	Viudo ..	Pulmonía.....	Fuencarral, 110.....	>	30	Idem....	1	P.....	Broncopneumonía.....	Fuente del Berro, 3.....
12	Idem....	1 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Aguila, 40.....	>	31	Idem....	.....	.....	Embolia cerebral.....	Hospital Provincial.....
13	Idem....	9 m.	P.....	Catarro bronquial.	Misericordia, 2.....	>	32	Idem....	58	Casada ..	Congestión cerebral.....	Farmacia, 6.....
14	Idem....	4	P.....	Catarro gástrico-testinal.	Paseo de la Florida, 13.....	>	33	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Huerta del Bayo, 5.....
15	Idem....	4	P.....	Nefritis.....	Valencia, 13.....	>	34	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Alcalá, 150.....
16	Idem....	7	.....	Idem.....	Romero Robledo, 12.....	>	35	Idem....	.....	.....	Anemia cerebral.....	Judicial.
17	Idem....	1	P.....	Anemia cerebral..	Ribera de Curtidores, 18.	>	36	Idem....	17	Viuda ..	Derrame seroso.....	Vergara, 1.....
18	Idem....	74	Soltero ..	Mielitis.....	Peñón, 7.....	>	37	Idem....	12 d.	P.....	No de término.....	Inclusa.....
19	Idem....	13 d.	P.....	No de término.....	Inclusa.....	>	38	Idem....	1	P.....	Debilidad general..	Corredora Baja, 1.....

## Resumen.

Varones.	Hembras.	TOTAL
----------	----------	-------

Enfermedades infecciosas y contagios
--------------------------------------

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

## Primera enseñanza.

Habiendo remitido á este Centro directivo el Alcalde de Moral de Calatrava una copia de las disposiciones dictadas para fomentar la asistencia á las Escuelas, he acordado se publique en la GACETA para que tan loable ejemplo tenga imitadores:

Dice así el bando:

«D. José Patricio Clemente y López del Campo, alumno Profesor de la Escuela Normal Central, Seminario de Maestros del Reino, Maestro de Escuela, Profesor de Historia, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior de administración, Caballero Gran Cruz y Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, Caballero y Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, etc., etc.

Hago saber: La cultura moral é intelectual de los pueblos se mide y aprecia por el cuidado que los padres dedican á la educación é instrucción de sus hijos, por la asistencia continua y creciente de éstos á las Escuelas, por los resultados que en ellos produce la enseñanza, por la inteligencia y el celo con que los Maestros la comunican á sus discípulos, desarrollando su entendimiento y enriqueciéndolo con ideas y conocimientos útiles y aplicables á los usos comunes de la vida, formando su corazón con sentimientos religiosos, morales y sociales, y dirigiendo y fortaleciendo su voluntad para que sea firme y constante en la práctica del bien y energica e inequívocable para rechazar y resistir todo lo que no sea justo y legal.

Los pueblos que miran con indiferencia la importancia moral y social de la educación é instrucción de la niñez, son víctimas de su ignorancia y están perpetuamente expuestos á ser gobernados y administrados por los más audaces e inmorales, que abusan de su falta de instrucción y de la debilidad de su carácter; los degradan y envilecen, los arruinan, disponen de ellos á su antojo y hasta del sudor de su trabajo, y aplican la fortuna municipal á la satisfacción de sus apetitos, que anteponen siempre á las sagradas atenciones y necesidades públicas.

Los que ignoran hasta los más elementales rudimentos de la religión, de la moral y de la más común y vulgar instrucción; los que no saben siquiera leer y escribir, se diferencian muy poco, como no sea en la forma, de los seres irracionales desprovistos de inteligencia, de discernimiento y de voluntad.

Procuramos que los animales dedicados á las faenas del campo estén bien cuidados y mantenidos, y nuestros propios hijos, que son los pedazos de nuestro corazón y á los que amamos entrañablemente con toda nuestra alma, que mañana han de heredar nuestro nombre, ser la honra del pueblo que los vió nacer y la esperanza y la gloria de la patria, los tenemos en ayunas y hambrrientos de moralidad é instrucción, pudiendo hartarlos hasta la saciedad en las Escuelas siempre abiertas. Olvidamos que el hombre no ha de vivir sólo de pan para el sustento de su cuerpo, sino que necesita el pan de las virtudes religiosas y morales, que tanto han de ennoblecerle, y el pan también de la instrucción que ha de enriquecer su entendimiento con las ideas útiles que continuamente ha de aplicar á todas las relaciones de la vida social, so pena de estar constantemente expuesto á las sugerencias y malas artes de los que, sin conciencia, han de explotarle y engañarle.

Dejamos que los niños vaguen por las calles, por las plazas y por los campos, y vemos con indiferencia é impasibilidad que no concurren á las Escuelas. Crimen es éste de la sociedad, imputable á todos, absolutamente á todos; á las familias, á las personas de influencia y de prestigio en la población, á las venerandas instituciones, cuya sagrada misión tiene por objeto la predicación del bien; á las Autoridades y Comisiones encargadas por la ley de velar por la prosperidad de las Escuelas primarias, de cuidar que nada les falte, y de conseguir que constantemente estén frecuentadas y concursadas.

Si sembramos vientos, hemos de recoger necesariamente tempestades, que ya nublan el horizonte, que se avieinan con vertiginosa velocidad y con fuerza y poder tan grandes, como grandes son nuestra apatía, nuestra debilidad y nuestro completo olvido de todos los deberes. Las armas de la moralidad y de la instrucción, seguros pararrayos que podían servirnos de defensa y salvación, las hemos dejado enmohercer inutilizándolas y convirtiéndolas en instrumentos de nuestros egoismos y concupiscencias; y al sentir ahora el horroso fragor de la tormenta, que creemos aún muy lejana, necios, nos contentamos para conjurarla con el empleo de vulgares conjuros ó con recetas empíricas de charlatanes callejeros, ó con lanzar al aire lloros y lamentos propios de mujeres histéricas, preparándonos con vergonzosa cobardía para huir temblorosos y despavoridos, en vez de aprestarnos decidida y valerosamente para la lucha con los elementos de que aun podemos disponer para vencer con gloria y alcanzar el justo premio que la historia consignaría en sus páginas inmortales por haber cumplido fielmente el fin que la Providencia nos confiara.

Seguimos prefiriendo, cada uno en su esfera social, el grito, la taberna y el casino, casi siempre casas públicas de juegos prohibidos, á la Escuela, donde se enseñan virtudes y se adquieren conocimientos; y llega á tal punto nuestra ceguera y nuestra falta de sentido moral, que adornamos y exponemos los llamados círculos de recreo con los calificativos más pomposos de todas las ciencias, de todas las artes, de todas las industrias y de todas las profesiones. Los ponemos bajo la advocación de cualquiera de los numerosos partidos políticos que nos dividen, los colocamos en la mejor casa del pueblo, si no construimos en la plaza pública ó en frente de la parroquia ó de la Casa Consistorial edificios suntuosos, decorados exteriormente con el irritante lujo de las sociedades decadentes y corrompidas; tiramos lujosos prospectos y los repartimos con profusión entre los incultos, difundimos, por medio de correderos de oficio con uniformes y gorras galoneadas, la importancia y utilidad de las honestas diversiones que todos pueden acudir á admirar y presenciar, y sin embargo de ser gratuita la entrada, rinden esos casinos tan inmorales y pingües rendimientos, que aun podemos dedicar algunos donativos en ciertos días de fiesta religiosa ó nacional á los asilos de Beneficencia y de Caridad ó á las corridas de toros, á que acuden los habitantes de toda la comarca, visitando salones y después de la corrida los salones del casino. Verdad es que todos están desiertos, incluso el de lectura y el que contiene la biblioteca, y que solo está lleno el Salón del crimen, donde no se ve otro libro que el de cuadernos hojas, ni otro juego ni otra distracción que las que produce el monte ó la ruleta. Y como la entrada es gratuita y la institución del juego es la más democrática, allí entra todo el mundo, no se le pregunta quién es ni de dónde viene, con tal que se acerque al altar y en él deposite la ofrenda, que el que oficia ó sus auxiliares colocan donde y como quiere el donante, que, al dejarla, deja muchas veces el miserio jornal ganado con el afanoso trabajo del taller ó del campo, jornal que el garito gana, quedando sin pan los pobres hijos y la desolada madre, que con tanta necesidad lo esperaban.

Y ¡ay! de la Autoridad provincial ó local que se atreva á cumplir con lo que el Código penal dispone sobre el asunto, clarísimo al parecer antes, pero que la falta de sentido moral lo encuentra ahora tan oscuro, que ha llegado á convertirse en un misterio teológico-jurídico, que cada Santo Padre explica, commenta y aplica como si se tratara de resolver la cuestión del círculo. Verdad es que mientras esto sucede, nadie le preocupa la Escuela de la niñez; verdad es que hasta los más honrados confiesan que no puede haber casinos sin juegos prohibidos, pero verdad es también, y verdad nefanda, que las Autoridades que los toleran y los Santos Padres que no los condenan, no saben, no quieren ó no se atrevan á cumplir con su deber.

En cambio, y para escarnio y vilipendio de todos, las Escuelas populares están desiertas, situadas en malos edificios, desprovistas del material y de los objetos de enseñanza más necesarios, sucias como estercoleros y lóbregas y malsanas como los calabozos de los establecimientos penales. Nadie podrá decir con razón que esos edificios y esas Escuelas están destinados á los hijos de todas las madres, porque allí no hay aire puro, ni luz clara, ni piso que no sea de tierra mojada, que envuelve en polvo y envenena á los que lo respiran, que van allí—sangrienta burla—á educarse física, moral e intelectualmente.

Y cuando no procuramos poner remedio á los grandes males que tan de cerca nos tocan, como que recaen en nuestros propios hijos, indudablemente que estamos ciegos y demómatos e irremisiblemente perdidos.

Nuestras Escuelas están desiertas, y como es natural, burla y mentira parecen nuestras conquistas políticas, administrativas y jurídicas, porque ni cuando el ciudadano vota para conferir poderes de la más alta trascendencia política y social, ni cuando es elegido para formar parte del Ayuntamiento, donde tantos deberes ha de cumplir y en tan grandes responsabilidades puede suceder, ni cuando forma parte del Jurado, ni cuando pacta y contrata sobre asuntos y cuestiones en las que, no pocas veces, va su fortuna, la de su mujer y la de sus hijos, sabe lo que vota ni á quién elige, ni para qué es él mismo elegido, ni lo que ha de administrar, ni mejorar, ni corregir, ni cómo no ha de incurrir en responsabilidades; ni tampoco sabe, porque no está ilustrada su conciencia, porque no está educada su razón, cómo ha de apreciar los hechos para dar su veredicto imparcial y severo en el Jurado, ignorando también lo que pacta y contrata, porque ó firma lo que no sabe leer, ó ni sabe firmar ni leer y otro lo hace por él. Y cuántas veces, por no decir todas, vota, administra, juzga, pacta y contrata lo contrario de lo que era su voluntad y lo opuesto á la razón y á la justicia. En la urna electoral deposita sin conciencia la candidatura que ponen en sus manos los que le explotan; en la Corporación municipal es el ciego instrumento del Alcalde ó del Secretario, ó de los dos, que como gente avisada, prevenida y aprovechada, viven del Municipio y dejan las responsabilidades pecuniaras á los que no saben por qué ni para qué fueron elegidos Concejales. En las relaciones sociales y jurídicas, la víctima de todos. ¡Cómo que no sabe siquiera leer ni escribir!

Verdades horribles, amargas y desconsoladoras son estas; pero verdades á la vista y paciencia de todos, y que un Alcalde que todo lo sacrifica y pospone al interés material y moral de sus administrados no tiene más remedio que decir las muy alto, á voz en grito, para que todos los vecinos las oigan y para que pierdan y mediten sobre la importancia de la educación y la instrucción de sus hijos y para que cuiden de enviarlos á las Escuelas, en la seguridad de que no han de dejarles, al morir, por mucho que haya sido su afán, una finca de más valor y de más grandes y seguros rendimientos que la de la moralidad y la instrucción que adquieran en las Escuelas hoy desiertas.

Si después de haber conseguido el Alcalde, con el eficaz auxilio y con la valiosa cooperación del Ayuntamiento que preside, ordenar y moralizar la desquiciada administración municipal; si después de haber organizado todos los servicios y de recaudar las cantidades consignadas en el presupuesto para aplicarlas á las atenciones que la ley determina, teniendo abiertas las puertas de las Casas Consistoriales para que todos los vecinos llamados por bando y voz de pregón ejerzan el derecho y cumplan el deber de acudir á enterarse de la integridad y pureza con que se administra la fortuna pública; si después de todo lo que, en cumplimiento de la ley se ha hecho en policía urbana y rural, al lado de los bandos prohibiendo el juego, no se colocara y publicara el que obliga á que los padres envíen sus hijos á las Escuelas, el Alcalde no cumplirá con su deber desde el momento en que con punible olvido no considerase este asunto como el más importante de la policía moral, puesta también á su cuidado.

Pero como las necesidades morales no se satisfacen hasta que se logra que todos las sientan para que procuren satisfacerlas, y como para conseguir esto es indispensable aunar los constantes esfuerzos de todos, el Alcalde los reclama y pide á los padres y á las madres de familia, á las personas de más prestigio e influencia en la población, á las Conferencias de Beneficencia y Caridad, al Clero, que puede por su augusta y sagrada misión sacerdotal lograr el solo más que todos unidos, siguiendo el laudable ejemplo de su dignísimo, ilustrado e incansable Presidente del Cabildo Parroquial, nuestro muy celoso y respetado Sr. Prior, que no perdonó medio ni ocasión en su constante y continua predicación evangélica y en los actos todos de su augusta y sagrado ministerio para inculcar á los fieles que con tanta satisfacción le escuchamos la importancia religiosa, moral y social de la educación de la niñez y la obligación que tienen los padres de enviarlos á las Escuelas. Con tan valioso, continuo y eficaz ejemplo, que todos debemos también imitar con entusiasmo, con fe y con obras, no hay duda que contribuiremos al mejoramiento moral e intelectual de este vecindario, que tanto lo merece por su acribiliada honestidad, por su constante laboriosidad, por su activa obediencia á la ley y por el respeto que tributa y consagra á las Autoridades encargadas de velar por el ineludible cumplimiento de ella.

La ley nos obliga á educar y á instruir nuestros hijos; pero aunque la ley no nos obligara, todos debemos cumplir este deber fundamental y social, enviándolos á las Escuelas para que en ellas adquieran lo que en ninguna otra parte pueden adquirir, los tesoros de moralidad e instrucción, de los que han de disponer y aprovecharse durante toda la vida.

Ante tan altas consideraciones, que á todos interesa comprender, y de conformidad con lo que la ley manda, el Alcalde dispone:

1.º Los niños y niñas, de seis á nueve años de edad que no se eduquen e instruyan en el hogar doméstico ni en las Escuelas privadas, concurrirán á las Escuelas públicas sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Los padres, tutores ó encargados de los niños y niñas que no cuiden de enviarlos á las Escuelas públicas ó privadas, serán amonestados por la primera vez, y multados por la segunda, en la forma que la ley determina.

3.º Las Escuelas públicas de niños, y también las de niñas, son gratuitas, y en ellas se suministrará á los pobres cuanto necesiten para la enseñanza.

4.º La Escuela pública de adultos es también gratuita, está abierta desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Mayo, los lunes, miércoles, viernes y sábados de todas las semanas, de siete á nueve de la noche, y deben concurrir á las Escuelas de doce años de edad, y aunque pasen de cuarenta años, no sólo para completar y mejorar la instrucción adquirida y recordar la olvidada, sino para aprender, los que nunca asistieron á las Escuelas, las nociones más elementales de la primera enseñanza.

5.º La Junta local de primera enseñanza visitará frecuentemente las Escuelas, para enterarse de su estado, de sus necesidades y de los resultados que alcanzan y consiguen los discípulos; cuidará de enterarse del número de los que las frecuentan, excitará constantemente á los padres para que envíen sus hijos á ellas y reclamará del Ayuntamiento los recursos que sean necesarios para que, hasta donde el presupuesto municipal lo permita, nada les falte hasta completar su organización.

6.º En cada uno de los cuatro distritos en que está dividida la población, se constituirá una Comisión auxiliar, compuesta de cinco individuos de posición, prestigio e influencia moral, que se ocuparán, bajo la dirección de la Junta local, en excitar á los padres para que envíen sus hijos á las Escuelas.

7.º Los Alcaldes de barrio en cada uno de los cuatro distritos y los dependientes de mi Autoridad, recogerán á los niños de seis á nueve años que vaguen por las calles, por las plazas, por las rondas y campos del pueblo y los llevarán á las Escuelas, dándoles parte, en el mismo día, para imponer á los padres las correcciones que merezcan.

Moral de Calatrava 1.º de Noviembre de 1894.—José P. Clemente.

Esta Dirección general envía al citado Sr. Alcalde el testimonio de su consideración por disposición tan oportuna como beneficia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sr. Alcalde de Moral de Calatrava.

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas la instancia y proyecto presentados en este Ministerio por D. Alfonso Sandoval, Barón de Petrópolis, solicitando la concesión de un tranvía de vapor de Alicante á Muchamiel.

Visto el resguardo que se acompaña á la instancia expedida por la Caja general de Depósitos, por la que se acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de la concesión que se solicita, que corresponde otorgarla á este Ministerio, como primer trámite; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante la petición del Sr. Barón de Petrópolis, para que puedan presentarse otras mejoradas, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde que los anuncios se publican, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia promovida por la Sociedad Fábrica de Mieres en solicitud de autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo de la Fábrica de Mieres, termine en el grupo minero denominado La Mariana.

Vistos los artículos de la ley de 23 de Noviembre de 1877, aplicables al camino de que se trata, así como sus correspondientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad Fábrica de Mieres para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo de la Fábrica de Mieres, termine en el grupo minero denominado La Mariana, entendiéndose que esta autorización se concede con estricta sujeción á cuanto prescribe el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1894.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril que, partiendo de la Fábrica de Mieres, termine en la mina denominada Mariana.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo de la Fábrica de Mieres, termine en la mina denominada Mariana.

Art. 2.º Las obras que afectan á terrenos de dominio público, se ejecutarán con arreglo al proyecto probado por Real orden de esta fecha.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde que se publica en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 856 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4º Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización. En caso afirmativo, expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación.

También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3º de este pliego.

Art. 7º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio y uso particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público.

Art. 8º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3º de este pliego de condiciones.

2º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4º de este mismo pliego.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 28 de Octubre de 1894.—Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZARD.—Acepto estas condiciones.—Por la Sociedad Fábrica de Mieres, el Director, F. Ibran.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72.528
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	81.588
Idem amortizable al 4 por 100.....	80.288
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100.816
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	110.062
Idem id., emisión de 1890.....	98.146
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	98.852
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	85.150
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Director general, Privativo M. Sagasta.

#### Universidad Central.

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Estudios libres.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Noviembre último, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido disponer que se convoque á exámenes de Estudios libres para la segunda quincena del mes de Enero próximo, bajo las reglas siguientes:

1º Los que aspiren á ser examinados en el citado mes de los estudios de las Facultades y carrera del Notariado que se cursan en esta Universidad, y de los necesarios para obtener la revisión de Practicante, Metrónoma ó el título de Cirujano dentista, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante los días hábiles de la primera decena de Enero, de once de la mañana á una de la tarde hasta el 9, y desde dicha hora hasta las cuatro de la tarde el día 10, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector promoviendo el necesario expediente, conforme á los impresos que se facilitarán gratuitamente en la portería de esta oficina.

2º Para dar curso á dichas instancias se exigirá la presentación de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año económico, y habrán de estar firmadas aquellas precisamente de puño y letra del alumno, que expresará su nombre y apellidos, naturaleza, edad, habitación en esta Corte y los estudios de que solicite sufrir examen.

3º Dentro del término que antes se fija, los alumnos se presentarán en dichos Negociados con dos vecinos de esta Corte, provistos de cédula, que puedan identificar la persona del aspirante y la legitimidad de la firma puesta en la instancia, y abonarán en metálico los derechos de inscripción y de instrucción de expediente y en papel de pagos al Estado los correspondientes á éste.

Los que en convocatorias anteriores hayan hecho la expedida identificación, podrán ser dispensados de efectuarla en ésta, siempre que consignen en la instancia la fecha en que la hicieron.

4º Los que solicitan hacer las pruebas de las asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos, para que pueda autorizarse el examen, según se exige á los de la enseñanza oficial.

5º Los que deseen aprobar asignaturas de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que habrá de solicitarse anticipadamente por el interesado del respectivo establecimiento.

6º No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro del término no hayan llenado todos los requisitos que les correspondan.

7º Los alumnos que cursen oficialmente y que no estén incapacitados para examen de estudios libres en el citado mes, podrán presentar instancia pidiendo se les admita la renuncia de su matrícula en aquella enseñanza, hasta el día 31 del actual.

Las que se presenten después de este día, quedarán sin curso para la presente convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Junta superior de la Deuda de Cuba.

Situación en que se encuentran en 1º de Diciembre de 1894 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1º de Noviembre de 1894 (1).....	738	690	409	780	131	2.748	380.850	973	1.193
Títulos emitidos en Cuba desde 9 de Octubre á 9 Noviembre 1894.....	7	1	7	»	8	23	8.925	25	»
	745	691	416	780	139	2.771	380.775	998	1.193
Títulos convertidos en el mes de Noviembre de 1894.....	18	4	5	»	8	35	9.150	14	»
Títulos en circulación en 1º de Diciembre de 1894.....	727	687	411	780	131	2.736	380.625	984	1.193

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre de 1894.

### SECRETARÍA

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1894, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital.	Por los intereses.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.	Pesos.
235 532	D. Antonio Díaz González..... Juan Sala Borda.....	D. Pedro Pereira Recarey..... Ildefonso Romero.....	Haberes pasivos de Hacienda..... Descuentos de la Administración mi- litar.....	623'20	500	1.123'20
533 534 535 536 538	Ricardo Vicente y Rodrigo..... La Ordenación del Apostadero de la Habana..... Idem..... Idem..... Doña Juana Francisca Hernández.....	Ricardo Vicente y Rodrigo..... Emilio Ruiz y São Roman..... Antolín Esteban Núñez..... Ginés Pérez Chacón..... Doña Juana Francisca Hernández.....	Gratificaciones de Guerra..... Idem de Marina..... Sueldos de id..... Idem..... Pensiones de Montepío militar.....	30 100'89 95 57 32'47	» 62'50 62'50 » » 250	90 163'39 157'50 57 32'47 597'66
				1.286'22	875	2.161'22

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la propia Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que a continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. Pesos.	Por los intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.
103	D. Antonio Díaz González.....	D. Pedro Pereira Recarey.....	Haberés pasivos de Hacienda.....	246'68	38'25	284'93
485	La Ordenación del Apostadero de la Habana.....	José Rodríguez Revilla.....	Idem de Marina.....	24	»	24
486	D. Rafael Lozano y Alcoba.....	Rafael Lozano y Alcoba.....	Idem.....	30	9'50	39'50
487	Cipriano José María Fernández.....	Cipriano José María Fernández.....	Sueldos de id.....	24	»	24
				324'68	47'75	372'43

Por Real orden de la misma fecha, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha rectificado, en virtud de reclamación formulada por D. Ernesto Castañón, la fecha de arranque de intereses en el crédito reconocido en Deuda amortizable con el n.º 382, disponiendo que se abonen desde 1.º de Noviembre de 1893.

Y al anunciararse al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 13 de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 23 de Noviembre del mismo año.

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

#### Carreteras.—Expropiación.

Careciendo de representación legal en la ciudad de Don Benito, de esta provincia, D. Miguel Guijarro y Román, vecino de Talavera de la Reina, dueño hoy de las fincas números 42 y 43 de la relación de las que se expropian en término de dicha ciudad de Don Benito con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del Haba á la de Madrid á Portugal por Don Benito, Medellín y Santa Amalia, ha acordado con esta fecha requerirle por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de persona que legalmente lo represente en repetida ciudad de Don Benito, á fin de poder dirigirle este Gobierno las notificaciones que se obren en mencionado expediente; advertido referido interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico de citada ciudad, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 21 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Ortiz Moreno. 2807—M

### Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### Montes.

Habiendo quedado desierta la tercera subasta celebrada el dia 12 de Noviembre último, el dia 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta doble y simultánea en el Gobierno civil de la provincia de Soria, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 32,389 pinos, equivalentes á 289 metros cúbicos de madera, inutilizados por el incendio habido en Agosto de 1893 en el monte denominado Pinar grande, perteneciente á la mancomunidad de la ciudad de Soria y pueblos de su tierra; cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el que suscribe, en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo 26,430 pesetas el valor total por el que se sacan á subasta los referidos pinos, inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Soria y en la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 1.º y 2 de Junio último respectivamente.

Soria 3 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Andrés García G. de la Serna. 568—S

### Gobierno civil de la provincia de Valencia.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1894 á 1895 de las carreteras de tercer orden de Alberique á Sueca por Alcira por su presupuesto de contrata de 3.174 pesetas y de Casas Ibáñez á Requena, por el de 3.646'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1892 en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, n.º 5; donde se hallan de manifiesto los proyectos con los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una sa-

gunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 120 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1873.—Valencia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal n.º ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia con fecha 15 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de .... comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 567—S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Ávila.

Aprobado por Real orden de 3 de Octubre último el presupuesto de obras necesarias en el local que ocupa el Archivo de las oficinas de Hacienda de esta provincia, importante 1.498 pesetas 43 céntimos, conforme se determina en el respectivo presupuesto, esta Delegación señala el dia 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta pública de las referidas obras, debiendo advertir que dicha subasta se celebrará en el despacho de esta Delegación en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento, hallándose de manifiesto en la Administración de Hacienda, Negociado de Propiedades, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exteuidas en papel del sello 12.º y arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del valor de la misma, que se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, cuyo justificante, así como también la cédula personal, se acompañará al pliego de proposición.

Ávila 27 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., con cédula personal de .... clase, n.º ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se ban de efectuar en el local que ocupa el Archivo de las oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Ávila, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de .... (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 564—S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito consignado en esta sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 3 de Agosto de 1888, con los números 389 de entrada y 113 de registro, á nombre de Antonio Mira Beltrá, para garantir á D. Antonio Beidá Llorens en el cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones del partido de Novelda, á disposición de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y consistente en 3.100 pesetas en metálico, la misma Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del mencionado depósito, quedando sin ningún valor ni efecto.

Alicante 22 de Noviembre de 1894.—R. Braña Rodríguez. 2800—M

#### 13.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 29 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra que componen el 13.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Vitoria 30 de Noviembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Emilio Reguera. 566—S

#### 14.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia del Norte de esta Corte, calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias que componen el 14.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Suárez Frexas. 565—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Castellón.—Modesto España, Hotel Colón.

Valladolid.—Manuel Lebajo, Ral 340, sin señas.

Granada.—José Salvador Barrera, sin señas.

Barcelona.—Carmen Lozano, Preciados, 3.

Almazán.—Ambrosia Hernández, San Fernando, 10, principal.

Krakau.—Caquetini, sin señas.

Don Benito.—Galán y Alonso, sin señas.

París.—María Veloz, Telegraph restante.

París.—Henriette, Madrid, sin señas.

León.—Manuel Noya, Caballero de Gracia, 3, tercero.

San Felicí de Guixols.—Juan Fadou, Olmo, 12, segundo.

Bilbao.—Lara, Glorieta de Bilbao, 5, tercero.

Sevilla.—Francisco Parra, San Bernardo, 88, segundo (ausente).

Ponferrada.—Domingo de la Calzada, Serrano, 66.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Cierre, B. Cardona.

## ADMINISTRACIÓN DE JUS

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dienen así:

«Sentencia n.º 187.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1894, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, por su propio derecho, D. Manuel Timoner y Ruiz, de esta vecindad, cuya profesión no consta, representado por el Procurador D. Daniel Doce Bournacelle, y defendido por el Letrado D. Pedro Rodríguez Arau; y de la otra, como demandada, la sindicatura del concurso de acreedores de D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, domiciliada en esta capital, la cual no ha comparecido, y en su virtud se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve al Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, de la demanda contra él formulada por D. Manuel Timoner y Ruiz, con expresa imposición de costas á éste.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín y Diario de Avisos de esta Corte, por la rebeldía de la sindicatura del concurso de acreedores de D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Francisco Rondán.=Ildefonso López Aranda.=Remigio Gil Muñoz.=Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída, y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrando a pública, en Madrid á 13 de Noviembre de 1894, de que certifico.=Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en dicha capital á 17 de Noviembre de 1894.—Eduardo Domínguez y Mencía. 606—P

## Juzgados de primera instancia.

## AOIZ

D. José María Alonso y Zapata, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Arezo Manchao, el cual es de las siguientes señas: estatura más baja que alta, pelo castaño, barba regular, barba lampiña, ojos azules, un poco bizco, vecino de Madascués, y visto al estilo de este país, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y otro me hallo instruyendo por robo; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz a 21 de Noviembre de 1894.—José María Alonso.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—7327

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carlos Pérez Mendoza, natural de Cordobilla, vecino de Mérida, hijo de Benito y Antonia, soltero, de veinte y cinco años, jornalero; a Domingo Fernández Nevado, natural y vecino de Valencia de Alcántara, hijo de Luis y Antonia, de veintiocho años, soltero, jornalero, y á Antonio Ogeda Fernández, natural y vecino de Almendralejo, hijo de Joaquín é Isabel, de veintiún años, soltero, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á objeto de citarles y emplazarles en la causa instruida contra ellos por hurto; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 20 de Noviembre de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.

J—7328

## ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio León Arizte, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, casado, sepulturero, de cuarenta y siete años, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la ejecutoria de la causa que se le ha seguido por hurto frustrado; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Archidona á 21 de Noviembre de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala.

J—7329

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Palomo Parra, alias Peleche, vecino de Ríogordo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y notificarle el auto de procesamiento dictado en sumario que instruyo sobre hurto de una oveja; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 24 de Noviembre de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Juan Peña.

J—7411

## ATECA

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que en la noche del 22 al 23 del actual sustrajeron en Villalengua del comercio de D. Timoteo Valoy los efectos que á continuación se expresan, que deberán presentar; bajo apercibimiento de lo que procura.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y ocupación de los expresados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á mi disposición.

Ateca 24 de Noviembre de 1894.—Joaquín Feced.—De su orden, Juan Manuel Gil.

## Efectos sustraídos.

Una pieza de damasco algodón blanca y encarnada de ocho cuartas.

Sesenta pañuelos de lana de varios tamaños y colores.

Ocho pañuelos de merino de lana de cuatro cuartas.

Catorce pañuelos de merino para la cabeza.

Tres trozos de tela de lana de varios colores.

Diez y ocho toquillas de lana de diferentes colores.

Veinte pañuelos de seda de cuatro cuartas de varios colores.

Un trozo de pana morada.

Otro trozo de pana negra lisa.

Una pieza de pana negra brechada.

Una docena de pares de alpargatas valencianas blancas.

Y tres pañuelos de merino negros de nueve cuartas.

J—7383

## BADAJOZ

D. Francisco Missut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una mulleta mancha, burrera, de ocho á diez meses, roja, con la cola negra, y de un metro de alzada, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y justificar su existencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que por hurto de caballerías me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz 6. 22 de Noviembre de 1894.—Francisco Missut y Macón.—El Escriptano, Enrique de la Roa.

J—7384

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Gente Recadas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificársele el auto dictado por esta Audiencia en causa que se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Licenciado Juan Giberna.

J—7353

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Hirández de Acosta y Ferrer, natural de Gracia, hijo de Manuel y Magdalena, de cuarenta y tres años de edad, casado, escritor público, que ha vivido en dicho Gracia, calle de la Concordia, núm. 30, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre estafa y rifa de metálico sin autorización; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Noviembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cutiérn

J—7385

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en méritos de las diligencias sobre prevención del ab intestato de D. Buenaventura Serrat y Mulleras, natural del pueblo de Tortellà, provincia de Gerona, fallecido en 3 de Diciembre de 1892 en el pueblo de San Gervasio de Cassolas, se anuncia su muerte sin testar y que Francisco Pedro Juan Serrat y Manté, como pariente en el sexto grado de consanguinidad de aquél, se ha presentado á reclamar su herencia, por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro del término de veintidós días; con el apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1894.—Por disposición de S. S., Francisco Villanueva.

X—971

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recibida en causa sobre hurto contra Ángela Bretón y García, se cita, llama y emplaza á la misma, de veinticinco años d'edad, soltera, sombrerera, natural de Zaragoza, y cuyo actua l paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, 1, bajo, p. vta responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada sujet a, conduciéndola en caso de ser habida á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Becerrá 21 de Noviembre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel Aracil, Florentino Fontcuberta.

J—7354

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio Miura y Pedro Francis cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra los mismos sobre tentativa de estafa á los Sres. Michelín y C'mpañía de Châmont-Ferrant (Francia); bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados Julio Miura y Pedro Francis, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Francisco Villa-

J—7386

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

hurto contra María Rosira y Fort, se cita y llama á la misma, de veintiún años de edad, casada, separada de su marido y con un hijo, de profesión aceitunera, habiendo habitado en la calle de Tejadura, núm. 1, piso primero, y algunos días del mes de Julio en la calle de San Antonio de Pádua, número 2, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado. Esto en el paseo de Isabel II, núm. 1, cuarto bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola en caso de ser habida á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Becerrá 24 de Noviembre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel Aracil, Florentino Fontcuberta.

J—7412

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragón, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra Ana Soler, natural de Tuxent, provincia de Lérida, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla situada en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para recibir declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarla se le parará el perjuicio y continuará en esta situación al curso de la causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura y presentación de dicha Ana Soler ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1894.—José Ignacio Aragón.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixas.

J—7413

## BARCO DE VALDEORRAS

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Fernández, labrador, de unos sesenta á sesenta y cinco años de edad, de cara abultada, barba recortada, bastante canosa, y lo mismo el pelo, y de estatura un metro 780 á 90 milímetros, algo cargado de hombres, y vista jerga del país y calza zuecos bajos, vecino de Meda, distrito de la Vega, en este partido, único señas que pudieron adquirirse, y del que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por amenazas á su concierno Don Francisco Vega Farías; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la detención del mismo y ordenar su conducción á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 23 de Noviembre de 1894.—Luis de Moya Jiménez.—De su orden, Antonio Conde.

J—7387

## BECERREA

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor de Becerrá.

Certifico que en el sumario que se instruye contra el procesado D. Claudio López de Neira por estafa de un certificado dirigido á Antonio Valle Sánchez, obra la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Claudio López de Neira, viudo, de treinta y seis años de edad, alumno del Notariado, hijo de D. Antonio y Doña Isabel, natural de Tomagrava, y vecino que fué de esta villa, ignorándose su actual paradero por haberse ausentado a Madrid, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de este sumario; apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pablo Romanillos Martín, Secretario y vecino que fué de Pinilla de Jaraque, en la provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada y en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, á recibir en la Escrínacia del actuario que refrenda 65 céntimos de peseta que fueron hallados en las ropas del cadáver de Luis Romanillos de Roque, tío del D. Pablo; previniéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en el Burgo de Osma á 20 de Noviembre de 1894.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Pantaleón Hernando. J—7330

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Josefina Rivera Recio, de veintiocho años de edad, soltera, y vecina que fué de esta ciudad en el Campo del Sur, núm. 56, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Doblones, núm. 14, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma y otros por el delito de atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de la Josefina Rivera Recio.

Dada en Cádiz á 16 de Octubre de 1894.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—7351

## CALDAS

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción del partido judicial de Caldas.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Gómez Pareiro, se instruye sumario por el delito de lesiones á Josefina Rey, contra Santiago Valino Canula, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que se da nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Santiago Valino Canula, hijo de Fernando y Josefina, natural de San Martín de Agudelo, da quince años de edad, estatura alta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz chata; padeces de erisipela á la cabeza, color blanco y viste de tela, usa boina y anda descalzo.

Caldas 23 de Noviembre de 1894.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—7414

## CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, y llama á Diego Rosado Fuentes, de veintiún años de edad, hijo de José y Margarita, soltero, natural y vecino de Cuevas del Bacerro, arriero, cuyas señas personales no conozcan y cuyo actual paradero se ignora, y que se cree se encuentra trabajando en la campiña, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ingresar como preso en la cárcel de este partido, mediante á haberse decretado su prisión provisional, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Málaga, librada en causa que contra él mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado del Diego Rosado Fuentes.

Dada en Campillos á 21 de Noviembre de 1894.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuéllar. J—7355

## CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de ellos de estatura alta, color moreno, que viste traje oscuro y el otro de estatura baja, delgado, usando traje blanco, cuyos sujetos sobre las ocho y media de la noche del 9 de Septiembre último penetraron en la casa de Juan José Sánchez Izquierdo, situada en el sitio denominado Viña de los Santos, término municipal de Fuente Alamo, y sorprendiendo á éste, su criado y á un hombre anciano que les acompañaba, se apoderaron de las llaves de una arquilla existente en dicha casa, llevándose 180 pesetas, 175 en piezas de á cinco, dos pesetas sueltas en plata y las restantes en calderilla y una navaja, por cuyo delito instruyo sumario contra los mismos; bajo apercibimiento si no comparecen de declararlos rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, así como á la ocupación de dichos sujetos; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dada en Cartagena á 14 de Noviembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Povo. J—7331

## CASTELLÓN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Concepción Garde Granel, de catorce años, hija de Cristóbal y de María, natural y vecina de Alcora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Garde, que ha dejado de presentarse en el Juzgado los días que le estaban señalados, y se presume ha de encontrarse en Barcelona, y caso de ser habida dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á 23 de Noviembre de 1894.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Esteban Albi. J—7330

## Señas de la Concepción Garde.

De estatura regular, en proporción á su edad, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares; vista facial morada clara, delantal encarnado y pañuelo al cuello de color amarillo.

J—7390

## CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Andrés González Domínguez, alias Granzo, natural de Encinasola, residente en Valverde del Camino, de unos cuarenta años próximamente de edad, algo grueso, de estatura regular, más bien un poco bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y en el periódico de esta localidad, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él mismo, Tomás Vela Núñez y Antonio García Saverá se instruye por substracción de 70 cabezas de ganado cabrío á D. Rafael Pérez Merchán y hermanos, vecinos de esta población; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorta el celo de todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido.

Dada en Cazalla á 10 de Noviembre de 1894.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—7356

## CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se expresarán, propiedad de Don Isidro Ortega y Ortega, vecino de esta población, cuyo semoviente fué robado á Miguel Domínguez Boxillo, que le conducía por orden del Ortega con dos fanegas de trigo desde Villacanillo á Chiloevar, de cerca del sitio Loma de los Pinos, término de Santo Tomé, en la tarde del 26 de Septiembre último por un sujeto desconocido, de unos treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, algo grueso, de buen color, que vestía pantalón de paña roto por detrás, alpargatas muy deterioradas, blusa y sombrero de ala ancha negro, y caso de ser habido expresado semoviente y trigo, se ponga á disposición de este Juzgado, como igualmente el referido sujeto ó la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Cazorla á 19 de Noviembre de 1894.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Miguel Perces. J—7391

## Señas de la caballería.

Una burra rucia de ocho años de edad con sombras en las rodillas. J—7391

## CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Tarruell, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Valentín Quer Solé y José Palleja y Batista, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Valentín Quer Solé, de quince años; vestía chaleco y mangas de camisa y pañuelo oscuro en la cabeza, y José Palleja y Solé con blusa azul, de diez años de edad, ambos meudigos ambulantes.

Cervera 21 de Noviembre de 1894.—Emilio Carreño.—Por su mandado, Ramón Tamull. J—7357

## COGOLLUDO

D. Mariano de Frias Cañamón, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cogolludo.

Doy fe que por auto de este día, dictado por el Sr. D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Santos Duque Jimeno, en nombre de D. Salvador Cabero Jiménez, contra D. Antonio Polo y Ocampo, declarado rebelde, en reclamación de 1.750 pesetas, hoy ejecución de sentencia, acordando, entre otras cosas, tener por practicada la tasación de costas, confiriendo vista de la misma por término de tres días á cada una de las partes, empesando por la condenada al pago; y que puesto que el demandado Antonio Polo y Ocampo se halla declarado en rebeldía, se anuncie por edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expresándose en ellos que si dentro de término de tres días, á contar desde la publicación de los edictos en los referidos periódicos no impugna expresada tasación el demandado Antonio Polo, se le tendrá por conforme con ella.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado An-

tonio Polo Ocampo, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Cogolludo á 30 de Noviembre de 1894.—V. B.—Sáiz.—Mariano de Frias.

X—969

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el más ruego, y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de tres individuos conocidos por el Meri, el Churreli y un tal Juanillo, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de detenidos en la cárcel de esta ciudad para responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de aceitunas, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 19 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vier.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7332

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Sanz Martínez, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Tobíbrio y Juana, natural de Villar de Sala, vecina de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto de metalílico.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Bagente del Reino, exhorto y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Dada en Córdoba á 19 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vier.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7333

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los dueños de los efectos que á continuación se expresan, y que fueron hallados en la tarde del 1.º del actual en el coto de la finca denominada El Capricho, de este término, donde se supone estaban cazando, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vier.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámera, Teodomiro Fernández.

## Efectos.

Dos morrales de lona.

Dos canastillas con hurón.

Una talega de tela á cuadros.

Veintidós redes para cazar con hurón.

Un sombrero color ceniza muy deteriorado.

Y un capote de monte en mediano uso.

J—7358

D. Francisco Fernández Vier, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, y en el más ruego y encargo, procedan con la mayor actividad posible á la busca y rescate de las caballerías que más adelante se detallaran, las cuales han sido sustraídas en la madrugada del 16 al 17 del corriente del cortijo nombrado de Rabanales, y pertenecen á los labradores del mismo Luis Castro Gallardo y Pedro Molero, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito con motivo de dicha sustracción.

Dado en Córdoba á 23 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vier.—De orden de S. S., Federico Duarte.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña, rabona, mediana, de nueve á diez años. Un mulo de nueve años, grande, negro.

Otro idem mediano, de trece años, con hombrillos.

Otro mediano, castaño, grande, en el pescuezo una mata dura, de trece á catorce años.

Otro negro, mediano, de cinco años, con una matadura en el pescuezo.

J—7393

## HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 28 del actual en los autos de el intestato de Doña Crescencia Fernández y González, ha acordado sacar á la venta en pública subasta una prensa, piedras de litografía, y diferentes muebles y efectos pertenecientes á dicha industria, que han sido tasados en 824 pesetas 50 céntimos.

Se hace saber que el remate se verificará el día 21 de Diciembre venidero, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaño; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasa-ción, y que se excluyen de la venta de lo que aparece tasado la máquina litográfica sistema Alzuet, apresada en 3.000 pesetas, y la minerva, valorada en 200 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—V.<sup>o</sup> B.<sup>r</sup>—Ramón Barreeta.—Ante mí, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

603—P

## MADRID—CONGRESO

En los autos civiles promovidos por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, sobre suspensión de pagos y convenio con sus acreedores, se ha pronunciado la sentencia que con su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte; vistos los presentes autos, promovidos por la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, y en su nombre los Sres. D. Luis Silvela y D. Antonio Gabriel Rodríguez, representados por el Procurador D. Manuel Montero y Casal y defendidos por el Abogado D. Gabriel Rodríguez, sobre suspensión de pagos con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869:

1.<sup>o</sup> Resultando que en 27 de Julio del corriente año se presentó escrito exponiendo que dicha Compañía no podía atender al pago regular de sus obligaciones, según el balance del activo y pasivo acompañados, por lo que se presentaba en suspensión de pagos, haciendo uso de la facultad que la concedía el art. 10 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por acuerdo del Consejo de administración, y solicitando que, previa la comprobación del balance con los libros de Contabilidad de la Compañía, se acordara la suspensión legal de pagos de la misma con los efectos establecidos en el art. 11 de citada ley, y que cumpliendo este último artículo, presentaba una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada en junta extraordinaria por los accionistas el día 13 de Julio del mismo año 1894.

2.<sup>o</sup> Resultando que hecha la comprobación del balance, se dictó auto en 6 de Agosto siguiente declarando á la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, domiciliada en esta Corte, en estado legal de suspensión de pagos, y acordando consignarse lo sobrante después de cubrir sus gastos de administración, explotación y construcción, en la Caja general de Depósitos á disposición de este Juzgado, se publicase la proposición de convenio y se convocase á los acreedores para que en el término de tres meses acudieran á adherirse a dicha proposición de convenio, enviando sus adhesiones en la forma dispuesta en el art. 12 de repetida ley, cuya publicación tuvo lugar en los periódicos oficiales de esta Corte, en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla y en los periódicos oficiales de París, Londres y Bruselas, y asimismo se hicieron los depósitos de cantidades sobrantes:

3.<sup>o</sup> Resultando que durante el término concedido acudieron adhiriéndose á las proposiciones de convenio el único acreedor del primer grupo por un crédito total de 85.702 pesetas 62 céntimos, y varios acreedores del segundo grupo por la cantidad de 25.211.500 pesetas, que representan 100.846 obligaciones de primera y segunda hipoteca, siendo el pasivo de este segundo grupo 39.526.327 pesetas y 50 céntimos, sin que existan acreedores del tercer grupo:

4.<sup>o</sup> Resultando que por dicha Compañía, que ha presentado las adhesiones y resguardos de depósito de las obligaciones, se ha solicitado que en atención á que dichas adhesiones representan más de los tres quintos del pasivo, se dicte sentencia aprobando las proposiciones de convenio y practicada por el Escribano actuario liquidación, aparece de ella adherido el único acreedor del primer grupo y acreedores del segundo grupo con un exceso sobre los tres quintos de pesetas 1.495.703'50.

5.<sup>o</sup> Resultando que en la sustanciación de estos autos se han cumplido los requisitos que para los de su clase exige la ley:

1.<sup>o</sup> Considerando que declarada en estado legal de suspensión de pagos la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva y publicadas las proposiciones de convenio aprobadas en junta extraordinaria por los accionistas, habiéndose adherido el único acreedor del primer grupo por la totalidad de su crédito, y los del segundo grupo por mayoría de los tres quintos del pasivo y con exceso, dentro de los tres meses de la publicación, se está en el caso de aprobar dicho convenio según terminantemente dispone el párrafo sexto del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que es la especial por que para estos casos ha de regirse la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva;

Fallo que dabo de aprobar y apruebo el convenio de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva con sus acreedores, cuyas proposiciones se acordaron en junta general extraordinaria celebrada en esta Corte el día 13 de Julio del presente año y se publicaron en los periódicos oficiales de la misma correspondientes á los días 10 y 13 de Agosto siguiente, en los Boletines oficiales de Sevilla y Barcelona de 25 y 28 del propio mes y en los periódicos oficiales Gaceta de Laredo, Diario oficial de París y Diario oficial de Bruselas, correspondientes al 24 y 26 de Agosto y 12 de Septiembre último.

Publicábase esta sentencia con los números de las obligaciones adheridas al convenio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 26 de Noviembre de 1894.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia según está mandado, publicándose también á continuación el adjunto estado numérico de las obligaciones de primera y segunda hipoteca adheridas al convenio, autorizo la presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1894.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

X-967

## Lista de los números de las obligaciones adheridas.

## OBLIGACIONES DE PRIMERA HIPOTECA

Decena.	Nueve mil.	14.369	20.267 á 20.284	24.145	34.166 á 34.221
35	9.150 á 9.168	9.166 9.175	14.456 14.455	24.229 á 24.233	34.240 34.301
40 á 44	9.177	9.178	14.472	20.373	24.284 24.299
Centena.	9.242	9.244	14.960 á 14.963	20.391	24.301 24.302
145	9.403	9.409	14.968	20.400	24.354 24.773
328 á 332	9.412	9.413	14.971 á 14.973	20.422 á 20.423	24.526 á 24.527
334	9.457	9.459	14.984	20.498	24.709 24.718
332	9.576	9.577	Quince mil.	20.502	24.731 24.747
384 á 385	9.586	9.593	Quince mil.	20.511	24.763 24.766
391	9.597 á 9.601	9.598	15.130 á 15.133	20.569	Treinta y cinco mil.
426	9.689	9.690	15.149 15.152	20.601	24.814 24.828
590	9.722	9.723	15.198 15.202	20.637	24.823 á 24.828
719	9.768	9.770	15.253 15.264	20.654	25.044 25.059
Mil.	9.840 á 9.913	9.841	15.298 á 15.301	20.688	25.066 25.071
1.066 á 1.067	9.913	9.913	15.303 15.306	20.716 á 20.720	Treinta y seis mil.
1.211	Diez mil.	15.507	20.749	25.192	36.001 á 36.010
1.248 á 1.252	10.001 á 10.011	10.011	20.776	25.207 á 25.212	36.012 36.048
1.265	10.162	10.162	20.839 á 20.871	25.294 25.295	36.053 36.097
1.283	10.164	10.290	20.890	25.302	36.100 36.110
1.332	10.292	10.371	20.950	25.324	36.110 36.110
1.351 á 1.360	10.373	10.599	16.001 á 16.161	21.038	36.112 36.112
1.394	10.601	10.870	16.164 16.223	21.045 á 21.050	36.112 36.112
1.398	10.872	10.879	16.225 16.231	21.062	36.112 36.112
1.479	10.881	10.999	16.233 16.263	21.087 á 21.090	36.112 36.112
1.530	11.000	11.110	16.265 16.500	21.103	36.112 36.112
1.561 á 1.562	11.109 á 11.110	11.110	21.132 á 21.180	21.152	36.112 36.112
1.602	11.114	11.115	21.162 á 21.210	21.162	36.112 36.112
1.615	11.153	11.172	21.172 á 21.220	21.172	36.112 36.112
1.655	11.183	11.184	21.182 á 21.230	21.182	36.112 36.112
1.684 á 1.691	11.193	11.199	21.192 á 21.240	21.192	36.112 36.112
1.694	11.212	11.215	21.212 á 21.260	21.212	36.112 36.112
1.714	11.244	11.245	21.232 á 21.280	21.232	36.112 36.112
1.786	11.288	11.295	21.252 á 21.300	21.252	36.112 36.112
1.809	11.299	11.300	21.272 á 21.320	21.272	36.112 36.112
1.821	11.358 á 11.359	11.359	21.292 á 21.340	21.292	36.112 36.112
1.823 á 1.825	11.359	11.360	21.312 á 21.360	21.312	36.112 36.112
1.845	11.388	11.392	21.332 á 21.380	21.332	36.112 36.112
1.850	11.455	11.456	21.352 á 21.400	21.352	36.112 36.112
1.898	11.483	11.484	21.372 á 21.420	21.372	36.112 36.112
1.962	11.509	11.510	21.392 á 21.440	21.392	36.112 36.112
Dos mil.	11.576 á 11.577	11.577	21.412 á 21.460	21.412	36.112 36.112
2.056 á 2.060	11.606 á 11.607	11.607	21.432 á 21.480	21.432	36.112 36.112
2.163	11.633	11.638	21.452 á 21.500	21.452	36.112 36.112
2.207	11.640	11.646	21.472 á 21.520	21.472	36.112 36.112
2.210 á 2.212	11.650	11.651	21.492 á 21.540	21.492	36.112 36.112
2.479	11.653	11.659	21.512 á 21.560	21.512	36.112 36.112
2.523	11.711	11.723	21.532 á 21.580	21.532	36.112 36.112
2.541	11.728	11.813	21.552 á 21.600	21.552	36.112 36.112
2.984	11.813	11.813	21.572 á 21.620	21.572	36.112 36.112
Tres mil.	Doce mil..	18.201	21.592 á 21.640	21.592	36.112 36.112
3.047 á 3.049	12.053 á 12.059	12.059	21.612 á 21.660	21.612	36.112 36.112
3.081	12.070	12.072	21.632 á 21.680	21.632	36.112 36.112
3.100 á 3.106	12.094	12.100	21.652 á 21.700	21.652	36.112 36.112
3.132	12.105	12.114	21.672 á 21.720	21.672	36.112 36.112
3.187 á 3.188	12				

42.271	42.273	46.170	46.172	Cincuenta y dos mil.	58.732	58.938	67.448	67.479	77.701	77.730	88.722	88.790	97.125	97.169	Ciento cuatro mil.				
42.301		46.242	46.265		58.940	58.999	67.481	67.687	77.876	77.999	88.820		97.171						
42.347	42.367	46.271	46.291	52.066	52.075	Cincuenta y nueve mil.	67.689	67.723					97.173	97.259	104.000	104.097			
42.369	42.370	46.298	46.299	52.501		67.725	67.991	Setenta y ocho mil.					97.261	97.432	104.099	104.118			
42.384	42.391	46.352		52.509	52.510	67.993	67.999						97.434	97.520	104.120	104.129			
42.393	42.394	46.588	46.662	52.513	52.572	59.000	59.054	Sesenta y ocho mil.	78.000				97.522	97.600	104.131	104.133			
42.419	42.425	46.672		52.684		59.056	59.165		78.061	78.070			97.678	104.135	104.457				
42.501	42.502	46.762		52.713		59.167	59.192		78.072	78.085			97.680	97.787	104.459	104.578			
42.509		46.773	46.789	52.745	52.747	59.194	59.419	68.000	68.004	78.375	78.385			97.789	97.876	104.580	104.602		
42.511	42.514	46.796	46.799	52.815	52.816	59.421	59.547	68.006	68.165					97.878	97.995	104.604	104.626		
42.530	42.531	46.809	46.811	52.826	52.850	59.519	59.549	68.167	68.565	Setenta y nueve mil.				97.997	97.999	104.628	104.642		
42.536	42.542	46.831		52.852		59.591	59.660	68.567	68.685					98.253	98.302	104.644	104.749		
42.565	42.566	46.989	46.990	52.852	52.858	59.591	59.660	68.567	68.685					98.344	98.355	104.751	104.999		
42.568		46.992	46.993	52.860	52.878	59.662	59.694	68.587	68.644					98.387	98.398				
42.573	42.580	Cuarenta y siete mil.		52.880	52.892	59.696	59.698	68.646	68.726	79.057	79.091			98.400	98.402		Ciento cinco mil.		
42.608	42.609			52.894	52.918	59.700	59.856	68.728	68.954	79.144	79.148			98.404	98.668	98.000	105.000	105.073	
42.621	42.622			52.956	52.969	59.858	59.962	68.956	68.999	79.177	79.178			98.670	98.677	98.016	98.020	105.075	
42.625	42.630					59.964	59.999			79.186				98.679	98.728	98.038	98.039	105.263	
42.691	42.694	47.004	47.005	Cincuenta y tres mil.	Sesenta mil.	60.000	60.034	69.000	69.046	79.473	79.475			98.725	98.787	98.051	98.108	105.274	
42.734	42.737	47.079				60.036	60.100	69.048	69.134					98.853	98.921	98.114	98.120	105.331	
42.746	42.747	47.084	47.089			60.102	60.424	69.136	69.183	Ochenta mil.				98.992	98.999	98.122	98.150	105.334	
42.751		47.095	47.099	53.015		60.426		69.185	69.200					98.176	98.185	105.336	105.549		
42.775	42.783	47.103		53.046	53.047	60.428	60.386	69.202	69.310	80.001	80.073			98.201	98.362	105.551	105.651		
42.809	42.814	47.106		53.082	53.107	60.838		69.312	69.463	80.075	80.098			98.364	98.382	105.658	105.664		
42.893	42.917	47.126	47.127	53.165		61.257	61.300	69.760	69.841					98.601	98.678	105.686	105.920		
42.940	42.941	47.131		53.188	53.197	61.367	61.409	69.893	69.949	90.070	90.076			98.731	105.922	105.927			
Cuarenta y tres mil.		47.252	47.253	53.320	53.352	60.840	60.999	69.465	69.548	90.151	90.160			98.756	98.779				
47.538		47.545		53.364	53.375	61.302	61.305	69.550	69.602	90.251	90.350			98.781	98.786		Ciento seis mil.		
47.547		47.548		53.534	53.633	Sesenta y un mil.	69.561	69.602	80.622	80.656	90.501	90.545			98.857				
43.071		47.552	47.562	53.635	53.640	61.000	61.054	69.611	69.721	90.547	90.586			98.859	98.939	98.941	98.999	106.000	106.120
43.094		47.598	47.600	53.655	53.661	61.056	61.255	69.723	69.758	90.672	90.743			98.903	98.999	98.941	98.999	106.122	106.168
43.124		47.689	47.692	53.836	53.838	61.257	61.300	69.760	69.841	91.000	91.015			98.946					
43.142		47.743		53.862	53.876	61.367	61.409	69.893	69.949	91.287	91.308			99.000	99.025	106.393	106.420		
43.149	43.151	47.745	47.747	53.891	53.999	61.411	61.753	69.951	69.999	91.310	91.323			99.040	99.079	106.422	106.630		
43.156	43.165	47.756	47.767			61.758	61.780			91.581	91.590			99.089	99.091	106.632	106.684		
43.171	43.174	47.828		Cincuenta y cuatro mil.		61.782	61.786	69.898	69.902	91.591	91.610			99.181	99.235				
43.232		47.890	47.915			61.828	61.897	70.000	70.200	91.800	91.802			99.237	99.401		Ciento siete mil.		
43.242	43.243	47.922	47.969			61.889	61.926	70.202	70.223	91.823	91.832			99.403	99.444				
43.288	43.295			54.000		61.928	61.976	70.225		92.000	92.011			99.446					
43.300	43.325	Cuarenta y ocho mil.		54.005	54.010	61.978	61.978	70.225		92.102	92.123			99.448	99.512	107.044	107.051		
43.331	43.332			54.114	54.123	61.980	61.987	70.225		92.172	92.173			99.514	99.623	107.053	107.119		
43.346	43.360			54.818	54.365	61.989	61.926	70.225		92.272	92.273			99.625	99.683				

1.328	10.926	á	10.997	19.916	á	19.946	29.306	á	29.332	33.219	á	33.332	27.166	á	27.209			
1.330	1.515		10.999	19.948		19.999	29.334		29.349	33.334		33.416	37.211		37.222			
1.517	1.523						29.351		29.421	33.418		33.450	37.224		37.310			
1.525	1.539		Once mil.			Veinte mil.	29.423		29.441	33.452		33.601	37.312		37.567			
1.541	1.681						29.443		29.585	33.603		33.648	37.569		37.833			
1.683	1.759		11.000	á	11.010	20.000	á	20.131	29.587	29.662	33.650	33.790	37.835		37.999			
1.761	1.781		11.012		11.030	20.133		20.250	29.664	29.669	33.792	33.801						
1.783	1.999		11.032		11.056	20.252		20.253	29.671	29.999	33.803	33.999			Treinta y ocho mil.			
			11.058		11.118	20.255		20.287										
Dos mil.			11.120		11.345	20.289		20.436										
			11.347		11.555	20.438		20.517										
2.000	á	2.086	11.557		11.611	20.519		20.703	30.000	á	30.154		38.000	á	38.060			
2.088	2.247		11.613		11.624	20.705		20.710	30.156		30.380	34.000	á	38.187				
2.249	2.261		11.626		11.813	20.712		20.814	30.382		30.486	34.011	34.041	38.688	38.705			
2.263	2.374		11.815		11.870	20.816		20.869	30.488		30.611	34.043	34.437	38.707	38.999			
2.376	2.572		11.872		11.965	20.871		20.999	30.613		30.683	34.439	34.561					
2.574	2.744		11.967		11.999				30.685		30.759	34.563	34.608		Treinta y nueve mil.			
2.746	2.777								30.761			34.610	34.738					
2.779	2.843								30.763	á	30.796	34.740	34.770					
2.845	2.949		12.000	á	12.071	21.000	á	21.072	30.798		30.800	34.772		39.000	á	39.035		
2.951	2.999		12.073		12.145	21.074		21.324	30.802		30.804	34.774	á	34.835	39.037	39.559		
Tres mil.			12.147		12.476	21.326		21.445	30.816		30.820	34.837	34.899	39.561	39.685	39.700		
			12.478		12.717	21.447		21.595	30.822		30.831	34.901	34.999	39.687	39.700			
3.000			12.719		12.779	21.498		21.999	30.833		30.999			39.702	39.770			
3.002	á	3.046	12.829		12.840									39.772	39.791			
3.048	3.198		12.842		12.939								39.793	39.960				
3.200	3.227		12.941		12.999	22.000	á	22.049	31.000	á	31.104	35.000	á	35.154				
3.229	3.561						22.051		22.066	31.106		31.144	35.156	35.190		Cuarenta mil.		
3.563	3.628						22.068		22.287	31.146		31.212	35.193	35.210				
3.630	3.638						22.289		22.371	31.214		31.236	35.212	35.250	40.000	á	40.020	
3.640	3.680		13.000	á	13.074	22.373		22.651	31.238		31.321	35.252	35.278	40.022	40.030			
3.682	3.747		13.076		13.206	22.653		22.999	31.355		31.429	35.517	35.654	40.032	40.152			
3.749	3.801		13.208		13.227				31.431		31.455	35.656	35.932	40.508	40.521			
3.803	3.999		13.229		13.381				31.457		31.579	35.934	35.999	40.523	40.540			
Cuatro mil.			13.383		13.391				31.581		31.652			40.542	40.550			
			13.393		13.434	23.000	á	23.020	31.654		31.763			40.552	40.779			
			13.436		13.510	23.022		23.023	31.765		31.797			40.781	40.993			
4.000	á	4.052	13.512		13.537	23.025		23.282	31.799		31.858			40.995	40.999			
4.054			13.539		13.586	23.284		23.292	31.860		31.993	36.000	á	36.084				
4.056	á	4.238	13.588		13.630	23.294		23.432				36.086		36.131		Cuarenta y un mil.		
4.240	4.285		13.632		13.844	23.434		23.611				36.133		36.264				
4.287	4.302		13.846		13.999	23.613		23.669				36.266		36.310				
4.304	4.338						23.671		23.735				36.312		36.622	41.000	á	41.366
4.340	4.351						23.737		23.771				36.445		36.624	41.368	41.518	
4.353	4.405						23.773		23.883				36.447		36.645	41.520	41.522	
4.407	4.485		14.000	á	14.007	23.885		23.999				36.477		36.534	36.711	41.524	41.617	
4.487	4.564		14.009		14.155							36.536		36.855	36.730	41.524	41.617	
4.566	4.620		14.157		14.529							36.857		39.913	36.869	41.619	41.960	
4.622	4.725		14.531		14.551							36.945		32.999	36.999	41.962	41.999	
4.727	4.783		14.553		14.762	24.000	á	24.117										
4.785	4.810		14.764		14.791	24.119		24.136										
4.812	4.999		14.793		14.817	24.138		24.168										
Cinco mil.			14.819		14.853	24.170		24.186										
			14.855		14.999	24.188		24.212										
5.000	á	5.004					24.214		24.250									
5.006	5.129						24.252		24.496									
5.131	5.343		15.000	á	15.306	24.498		24.651										
5.345	5.554		15.308		15.416	24.653		24.849										
5.556	5.688		15.418		15.544	24.851		24.999										
5.690	5.721		15.546		15.731													
5.723	5.845		15.733		15.921													
5.847	5.936		15.923		15.999	25.000	á	25.005										
5.938	5.987						25.007		25.019									
5.989	5.999						25.021		25.055									
Seis mil.			16.000	á	16.102	25.057		25.074										
			16.104		16.122	25.076		25.150										
6.000	á	6.043	16.124		16.666	25.260		25.269										
6.045	6.108		16.668		16.669	25.271		25.454										
6.110	6.145		16.671		16.716	25.456		25.767										
6.147	6.389		16.718		16.725	25.769												
6.391	6.477		16.727		16.777	25.771	á	25.780										
6.479	6.537		16.779		16.812	25.782		25.903										
6.540	6.683		16.814		16.999	25.905		25.944										
6.685	6.710						25.946		25.999									
6.712	6.795		17.722		17.866	25.948		25.999										
6.797	6.999						25.968		25.999									
Siete mil.			17.000	á	17.041	26.000	á	26.003										
			17.043		17.136	26.005		26.048										
7.000	á	7.045	17.238		17.280	26.050		26.087										
7.047	7.080		17.282		17.405	26.089		26.258										
7.082	7.419		17.407		17.435	26.260		26.296										
7.421	7.443		17.437		17.539	26.298		26.391										
7.445	7.453		17.541		17.545	26.393		26.403										

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta Corte, au fecha de hoy, dictada en la pieza separada sobre exacción de costas, formada á instancia del Procurador Sr. González Martínez, contra Doña Manuela Pérez López, se sacará á tercera subasta, sin sujeción á tipo, un solar embargado á la Doña Manuela Pérez, sito en las afueras del puente de Toledo de esta capital, á la derecha del camino de los Campos Santos, cuya descripción aparece más detallada en el edicto inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, correspondiente al 27 de Septiembre último. El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 17 del proximo Diciembre, á la una de su tarde; advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente el 10 por 100 de la suma de 2 559 pesetas 6 céntimos, que es el tipo de tasación, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que en su caso se ha de conformar el rematante.

Madrid 22 de Noviembre de 1984.—V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, Macragh.=El Escribano, Enrique González Bedmar. 602—P

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, á instancia del Procurador D. José Surroca, en representación de D. Bartolomé Rovirola y Bartoli, se instruye expediente sobre administración de bienes de propiedad de D. Lorenzo Guixé Ferrés, ausente de ignorado paradero, por el que se solicita que, previos los trámites legales, se conceda á dicho D. Bartolomé Rovirola, fabricante, vecino de Horta (Barcelona), que se halla dentro del quinto grado de parentesco con el citado ausente, la aludida administración, en cuyos méritos, en provisio de esta fecha, he acordado, de conformidad á lo preceptuado en el art. 2034 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, llamar, como llamo, al repetido ausente D. Lorenzo Guixé Ferrés, que tuvo su residencia en la ciudad de Granada, del que no se tiene noticia y se ignora su paradero desde hace ya más de cinco años, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; y se previene á los que se crean con mejor derecho á la citada administración comparezcan á justificarlo dentro del término de dos meses ante este Juzgado con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 29 de Noviembre de 1894.—Julio Lassala.—  
Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía.  
X-973

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Salvador, natural de Manzavillos, provincia de Valladolid, de cuya capital se dice ser vecino desde hace próximamente trece años, ignorándose su actual paradero, así como sus señas personales, y cuyo sujeto fué lesionado en el pueblo de Cevico de la Torre, perteneciente á este partido, con fecha 8 de Octubre último, del que se ausentó estando depositado y sin hallarse aun curado, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Zapata, núm. 9, á ser reconocido por el Médico forense, prestar declaración, á tenor del hecho de autos, y ofrecerle el procedimiento con motivo de la causa que de oficio instruyo sobre lesiones inferidas á dicho sujeto, á quien se apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

## MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia dictada en el día de ayer en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ricardo Murguialday, á nombre de D. Manuel Piñilla y Elías, como Administrador judicial de la testamentaría de D. Jacobo de la Pezuela y Lobo, contra los herederos de D. Miguel Lobo Espinar, sobre nulidad y rescisión de una escritura de cesión de derechos, ha acordado se empleace por segunda vez y por medio de cédula, como se verifica por medio de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID, á los expresados herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días improrrogables se personen en dichos autos en legal forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.—El actuario, F. Cabrero.

MADRID—INGLÉSA

Ha virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de quiebra de D. José Mengibar Méz, se saca á la venta en pública subasta en quiebra, un estacar de nueva plantación al sitio de Fuencajiente, dividido por la carretera de Córdoba, con 740 plantas, tasado en 6.000 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Martos, se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde; previniéndose que los titulos de propiedad, consistentes en certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad, están de manifiesto en la Escrivandería del infrascrito, y que con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que dicha finca sale á subasta.

MADRID LATINA

En virtud de auto dictado con fecha 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa, sita en el nuevo barrio de Tetuán de las Victorias, carretera de Francia, núm. 30, con visita á la de San Martín, números 1 y 3, en la cantidad de 17500 pesetas, señalándose para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día 22 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; debiendo advertir que no se admitirá postura quo no cubra las dos terceras partes de la tasación, así como que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del precio del remate, quedando los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía, con los que deberá conformarse los licitadores y sin que tengan derecho á exigir niagunes otros.

Madrid 22 de Noviembre de 1891.—V.º B.º = J. Carlos y  
Alíx.—El Escribano, Juan García. 601—P.

— 10 —

## REMEDIOS

Hacer saber á D. José de Urrutia y Abreu que en este Juzgado y por ante el Escrivano D. Pedro Montalván y Bon-

gado y por ante el Escrivano D. Pedro Montalván y Bonachea, el Procurador D. Ramón Fernández Alvarez, en representación de D. Abelardo Aguirre y Casanova, le ha establecido juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de contrato de arrendamiento de finca rústica y abono de daños y perjuicios, expidiéndose por dicho Escrivano la cédula de emplazamiento, que dice así:

«Cédula para emplezar á D. José de Urrutia y Abreu.—En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escrivania por repetimiento, interpuesta por el Procurador D. Ramón Fernández Alvarez, á nombre y con poder de D. Abelardo Aguiar y Casanova, contra D. José de Urrutia y Abreu, residente en la Península, según se ha manifestado, aunque se ignora su domicilio y paradero, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de finca rústica y pago de daños y perjuicios, dictándose en dicho juicio la providencia, que literalmente dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso Guisasola.—Remedios 27 de Octubre de 1894.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña; se tiene por parte al Procurador D. Ramón Fernández, á nombre de D. Abelardo Aguiar y Casanova; se admite la demanda que se establece contra Don José de Urrutia sobre rescisión de contrato y pago de daños y perjuicios; sustánciese por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía; se confiere traslado de ella al demandado, emplazándole para que dentro de sesenta días improvable comparezca en los autos, personándose en forma, verificándose su emplezamiento por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y de la Habana, en virtud de manifestarse que aquél se encuentra en la Península, sin saberse su domicilio, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre en esta ciudad y librándose para que tenga efecto lo dispuesto, respecto á la GACETA DE MADRID, el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Decano de esa Corte, al cual se acompañará el edicto, teniéndose por hecha la manifestación del otros.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel Alonso.—

Ante mí, Pedro Montalbán.

En su virtud, emplazo al referido D. José de Urrutia y Abreu por medio de la presente cédula para que dentro del término señalado en la providencia inserta anteriormente comparezca en este Juzgado y por mi Escrivania á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Remedios 31 de Octubre de 1894.—Pedro Montalbán.

Y para que tenga efecto el emplezamiento de D. José de Urrutia y Abreu se expide el presente, que se insertará en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos en que la funda se hallan en poder de dicho actuario.

Remedios (isla de Cuba) 31 de Octubre de 1894.—Manuel Alonso.—Ante mí, Pedro Montalbán. 597—P—3

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco González García, natural y vecino de esta ciudad, que habita Galera, 19, de estado casado, jornalero, y de cincuenta años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra él mismo y otro se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 16 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez J—7375

#### NOTICIAS OFICIALES

##### La Voluntaria.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Heliodoro Vega Barbero, Secretario de la Junta administrativa de la Sociedad La Voluntaria.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Junta, existe una correspondiente al día 7 del corriente que entre otros contiene el siguiente

«Particular.—Seguidamente se procedió á examinar las cuentas del ejercicio, que fueron aprobadas.»

Lo inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Serradilla á 9 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García Mateos.—Heliodoro Vega.

Balance de la misma, domiciliada en la Serradilla, correspondiente al año de 1893-94.

	Pesetas.
Saldo del anterior é ingresos hasta 30 de Septiembre.....	12.784·18
Pagos verificados en igual periodo.....	10.422·85
Saldo en dicho dia.....	2.361·33

Serradilla 9 de Octubre de 1894.—El Secretario, Heliodoro Vega.—El Presidente, Manuel García Mateos. X—970

##### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria con objeto de dar cuenta del duodécimo ejercicio social.

El acto se efectuará el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social, rambla de Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en las Cajas de la Compañía 50 acciones cuando menos, con arreglo á lo que prescribe el art. 35. El depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el día de la víspera del en que debe cele-

brarse la junta general, admitiéndose hasta las cinco de la tarde, en Madrid, en el Comité delegado de la Compañía, Conde de Aranda, 5, bajo, y en París en el Comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire; en ambos puntos hasta las tres de la tarde del día 18 del corriente. En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para lo cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 35 de los estatutos, reunirse y confiar la representación englobada de sus acciones, 50 á la menor, á uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 3 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—979

##### Banco de Préstamos y Depósitos.

La junta general ordinaria de accionistas de este Banco se reúne el 12 del actual, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Cruz, 37 y 39, primarios.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—De acuerdo con el Consejo de administración, el Director, Francisco Romero. X—972

##### Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

##### Balance de situación en 30 de Junio de 1894.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Pertenencias mineras.....	2.717.475·99
Terrenos y edificios.....	266.022·91
Material y mobiliario.....	369.752·47
Nuevas instalaciones.....	1.657.911·10
Registros de minas.....	10.321·95
Vapor Unión Hullera.....	210.626·37
Almacén general.....	117.301·01
Existencias de carbones.....	114.654·11
Caja.....	37.143·90
Cuentas varias deudoras.....	396.848·11
	5.898.057·92

##### PASIVO

Capital.....	5.500.000
Amortización y reserva.....	159.112·83
Cajas de socorros.....	37.627·77
Efectos á pagar.....	1.500
Créditos de accionistas.....	58.701
Cuentas varias acreedoras.....	141.116·32

Gijón 30 de Junio de 1894.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—974

##### Balances de Madrid,

Setenación oficial del dia 4 de Diciembre de 1894, comparada con la del dia anterior.

		CAMBIO AL CONTADO	
		DÍA 3.	DÍA 4.
FONDOS PÚBLICOS			
Plazos corrientes de 1 a 300 pesetas y más.....	72·20	72·80-25-40	
	74·00	74·15-30-45	dn cor. dr.
		cambio en 73·25	74·00 dn cor. fr.
Préstamos		0·50 prima	
Mercancías, en ferretería, etc., de 100 y 200 pesetas	72·20	72·40-5-10-15	
Idem id. al 4 por 100 anterior.....	71·00	71·15-10-15-20	1·00 dn cor. fr.
	*	71·00 dn cor. fr.	0·50 prima
Préstamos		0·50 prima	
Mercancías, en ferretería, etc., de 100 y 200 pesetas	81·80	81·60-5-10-15-20	
Idem id. al 4 por 100.....	82·10	82·40-8-13-18-23	
	80·90	80·45-90-85	
	83·90	81·00-10-15-20	81·00-80-85
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—6.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 al 20.094.....		106·05	106·95
Millares correspondientes de 1000.....	106·05	106·35-40-45-50	
Idem id. al 4 por 100 anterior.....	109·50	109·80-40-45-50	
Préstamos		0·50 prima	
Banco de Madrid, números 1 al 152.000 y 187.100 al 189.780.....	98·70	98·70-70-75	
Idem id. al 4 por 100, números 1 al 485.006.....	98·70	98·70-75	
		68·10	
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 200 pesetas.....			
Banco depositario de Hispania.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000 y 187.100 al 189.780.....	98·70	98·70-70-75	
Idem id. al 4 por 100, números 1 al 64.000.....	81·60	81·60	
Acciones del Banco de España.....	201·00	201·00	
Idem id. la cantidad pagada.....	389·00	389·00	
Idem de la Compañía mercantil de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. la cantidad pagada.....	110·50	110·50-47-50-55	
	110·50	110·50	
Préstamos		0·50 prima	
Banco depositario de Hispania.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000 y 187.100 al 189.780.....	98·70	98·70-70-75	
Idem id. al 4 por 100, números 1 al 64.000.....	81·60	81·60	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....		106·05	106·95
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....	106·05	106·35-40-45-50	
Préstamos		0·50 prima	
Banco depositario de Hispania.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000 y 187.100 al 189.780.....	98·70	98·70-70-75	
Idem id. al 4 por 100, números 1 al 64.000.....	81·60	81·60	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....		106·05	106·95
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....	106·05	106·35-40-45-50	
Préstamos		0·50 prima	
Banco depositario de Hispania.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 152.000 y 187.100 al 189.780.....	98·70	98·70-70-75	
Idem id. al 4 por 100, números 1 al 64.000.....	81·60	81·60	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....		106·05	106·95
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual.....	106·05	106·35-40-45-50	